

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 3°

Estado de Chile
forma, administración y regionalización

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	6
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	6
1.1 Sesión N° 2	6
1.2. Sesión N° 16	8
1.3. Sesión N° 17	11
1.4. Sesión N° 18	12
1.5. Sesión N° 23	14
1.6. Sesión N° 27	24
1.7. Sesión N° 38	26
1.8. Sesión N° 40	29
1.9. Sesión N° 47	41
1.10. Sesión N° 48	42
1.11. Sesión N° 376	44
1.12. Sesión N° 377	47
1.13. Sesión N° 402	50
1.14. Sesión N° 406	54
1.15. Sesión N° 376	55
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	56
2.1 Sesión N° 56	56
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	57
3.1 DL. N° 3464, artículo 3°	57
LEY N° 19.097	58
1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO.	58
1.1. Mensaje del Ejecutivo.	58
1.2. Informe de Comisiones de Gobierno y Constitución, unidas	60
1.3. Discusión en Sala.	65
1.4. Segundo Informe de Comisiones de Gobierno y Constitución, Unidas	69
1.5. Discusión en Sala.	71
1.6 Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.	72
2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS.	73
2.1. Informe de Comisiones de Gobierno y Constitución, unidas	73
2.2. Discusión en Sala	75
2.3. Discusión en Sala	76
3. TRÁMITE FINALIZACIÓN: Senado	77
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	77
4. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	78

4.1. Ley N° 19.097, Artículo 1°	78
LEY N° 20.050	79
1. Primer Trámite Constitucional: Senado	79
1.1. Moción Parlamentaria	79
1.2. Informe Comisión de Constitución	80
1.3. Discusión en Sala	97
1.4. Boletín de Indicaciones	98
1.5. Segundo Informe Comisión de Constitución	98
1.6. Discusión en Sala	108
1.7. Discusión en Sala	109
1.8. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	113
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	114
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución	114
2.2. Discusión en Sala	116
2.3. Segundo Informe Comisión Constitución	118
2.4. Discusión en Sala	121
2.5. Informe Complementario de Comisión de Constitución	123
2.6. Discusión en Sala	125
2.7. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	128
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	129
3.1. Informe Comisión de Constitución	129
3.2. Discusión en Sala	131
4. Trámite de Finalización	132
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	132
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	133
5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 1	133
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO	134
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	134
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 3°	134

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 3° de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de Septiembre del año 2009, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 19.097
- 4) Antecedentes de la Ley N° 20.050

¹ El texto original del artículo 3° fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980. Posteriormente, el Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, manteniendo el artículo su numeración original.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1. Sesión N° 2 del 25 de septiembre de 1973

— Continúa el debate acerca de los conceptos fundamentales que inspirarán a la nueva Constitución Política del Estado

-O -

En seguida, se produce un Intercambio de opiniones acerca de la forma en que la Comisión planteará a la H. Junta las características y conceptos fundamentales de la nueva Constitución Política.

El señor ORTUZAR es partidario de oír los planteamientos de la H. Junta y conocer la línea gruesa del pensamiento de sus integrantes en cuanto a la manera como enfrentarán esta etapa transitoria de la emergencia y que, por otra parte, la Comisión podría formularles algunas sugerencias.

Acto seguido, sintetiza su pensamiento respecto de las materias y principios que debe consagrar la nueva Constitución y que son los siguientes:

-O -

—Propender a la descentralización administrativa;

-O -

El señor OVALLE considera aconsejable presentarle a la Junta criterios centrales y conceptos fundamentales respecto de algunas materias precisas de derecho constitucional y, al mismo tiempo, conocer los propósitos y finalidades que persigue la Junta a fin de interpretarlos lo más fielmente posible.

Cree necesario fijar la filosofía central del trabajo que se realizará, ordenando los problemas básicos que preocupan a los integrantes de la Comisión y procurar que el diálogo se encauce en ese sentido.

En su opinión, los puntos centrales a los cuales podría tender el debate, son los siguientes:

—Tipo de Estado;

-O -

El señor DIEZ manifiesta que en la conversación con la H. Junta deben precisarse algunas ideas básicas sobre la institucionalidad futura a fin de que las medidas contingentes que se adopten puedan irse aplicando en torno de ellas.

Estas ideas básicas son las siguientes:

- Concepto de Estado republicano e integrado;
- Mayor descentralización en el aspecto geográfico

- O -

1.2. Sesión N° 16 del 13 de noviembre de 1973

El señor ORTUZAR (Presidente) anuncia que corresponde considerar el punto relativo a la descentralización administrativa y regional.

Sobre el particular, añade, el memorándum anterior, expresaba lo siguiente:

“Es indispensable establecer la descentralización regional a fin de que las provincias y departamentos agrupados en zonas de carácter geopolítico, con condiciones socio-económicas similares, puedan, a través de sus organismos regionales, tener una efectiva participación en el proceso político, social y económico de la Nación.

Esto supone modificaciones al Régimen Administrativo Interior y a la legislación sobre las municipalidades”.

Los señores EVANS y SILVA BASCUÑAN consideran que el texto transcrito cumple el objetivo que la Comisión persigue, ya que estiman que sobre esta materia es muy poco más lo que se puede agregar.

El señor EVANS por su parte, estima necesario hacer una reflexión en el documento acerca del hecho de que la Constitución de 1925, consagró una aspiración programática respecto a la descentralización del país, interés que es el que ahora la nueva Constitución pretende concretar.

El señor DIEZ observó que en algunas Constituciones modernas el principio de la regionalización y de la autonomía local se considera en forma preferente a otras materias. Estima importante elevar a la jerarquía constitucional este concepto, razón por lo que sugiere se trate junto con el artículo 1° de la Carta Fundamental.

El señor GUZMAN coincide con el señor Díez en cuanto a utilizar la expresión “autonomía local” en esta parte del memorándum, por considerar que ella representa un concepto de amplitud. Sugirió que, junto con establecer que el Estado de Chile es unitario, debía de consagrarse una norma que reafirme la intención de descentralizar sus actividades.

El señor LORCA considera que la idea del señor Díez de destacar en la parte más fundamental de la Constitución los aspectos de descentralización regional del país, es de suma importancia. Sin embargo, opina que en la redacción del memorándum se debe ser más explícito, ya que para darle a la descentralización administrativa la verdadera relevancia que tiene, propuso en el documento elaborado por él y por algunos profesores de las Universidades de Valparaíso, que la nueva Carta debe contemplar disposiciones que impidan el centralismo político y económico, base de la concentración del Poder y del estatismo tendiente al socialismo. Una de las graves críticas que se ha formulado a nuestro sistema, agregó, ha sido que la concentración se ha producido, fundamentalmente, debido a la

centralización, ya que las autoridades locales centrales han impedido se realice una descentralización orgánica, tal como corresponde a la aspiración señalada en la Carta Fundamental. Piensa que se debe poner énfasis en esta materia para señalar que la nueva Constitución pretende ser antagónica a la de 1925, en cuanto debe ser categórica en disponer que el país propenderá a su regionalización, superando el aspecto provinciano.

El señor SILVA BASCUÑAN propuso dividir el tema de la descentralización administrativa y regional, en tres aspectos:

1. —Descentralización regional o territorial, según las distintas zonas o regiones a través de todo el país;
2. —Descentralización funcional de las distintas tareas que le competen al Estado, y
3. —Descentralización del Poder del Estado de manera de reservarle todo aquello que verdaderamente le corresponda ejecutar, dotando a los cuerpos intermedios de atribuciones efectivas.

El señor GUZMAN, junto con participar de las ideas del señor Silva Bascuñán, destacó la importancia de consagrar el principio de la descentralización del Poder o del la "subsidiariedad", entendiendo que la función del Estado es, en primera instancia, la de integrar y coordinar las diversas actividades del país, y sólo, en subsidio, y en segunda instancia, la de asumir en forma directa una tarea específica, cuando, por su importancia, no pueda ser entregada a la órbita de los cuerpos intermedios, o cuando, por lenidad de éstos, no cumplan el objetivo que la sociedad reclama de ellos.

Esta noción, agregó, es importante consignarla al comienzo del memorándum, porque la clave de la libertad, a su juicio, está en la vigencia del principio de subsidiariedad, antes que en el respeto a las libertades políticas. Recordó que en el régimen pasado, existía un marco de libertades que no fueron vulneradas en forma tan grave, como ocurrió con el derecho de reunión y con la libertad de expresión, pero la asfixia estatista de las actividades generales del país, principalmente las de carácter económico, puso al régimen de libertad en Chile en serio peligro, agregó el señor Guzmán.

El señor EVANS expresa su acuerdo en incorporar en el memorándum y en la Constitución, el principio de la subsidiariedad. Sin embargo, piensa que ese concepto está incorporado en la idea de la participación. Precisamente, agregó, lo que distingue una sociedad estatista de otra caracterizada por la desconcentración de poder, es el proceso de participación, porque en esta última, el Estado sólo ejerce su poder en aquellas actividades en que los particulares no participan, ya sea por falta de medios, por inactividad o por otras razones.

El señor GUZMAN coincidió con el señor Evans en que el principio de la subsidiariedad, rectamente entendido, está comprendido en la sociedad de participación. Sin embargo, para dar un sentido genuino a la participación y a fin de precisar su alcance, evitando distorsionar el concepto, es que prefiere mantenerlo con el propósito de proceder, en este aspecto, con un criterio práctico y didáctico, en lugar de teórico. El concepto de descentralización de poder dice relación con aspectos económicos, regionales, sociales, educacionales, etcétera, por lo que unido al principio de subsidiariedad, resultan extraordinariamente gráficos para ser comprensivos de todas las materias que deban abordarse, al tratar, en forma individual, cada una de ellas.

1.3. Sesión N° 17 del 15 de noviembre de 1973

También, se examinaron las características de la descentralización que se proyecta darle al país, la que debe ser no sólo territorial o funcional sino de poder, en el sentido de que el Estado debe actuar dentro de su propia órbita, respetando la libertad de los cuerpos intermedios y la iniciativa privada, especialmente en el campo económico. De tal manera que, de acuerdo con el principio de la subsidiariedad, ya analizado en sesión anterior, el Estado viene a suplir la iniciativa privada en aquellas actividades en que los particulares no pueden, por su naturaleza, intervenir.

Asimismo, debe darse a la disposición que contenga las normas sobre descentralización un carácter real e imperativo, de manera que no sea sólo una aspiración programática como ocurre en la Constitución actual. También es conveniente ubicar el precepto entre los primeros artículos de la Constitución, a continuación del relativo al Estado unitario, dándole una categoría o prioridad similar al principio de la participación.

1.4. Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973

METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

- o -

A continuación, el señor Presidente expresa que la presente sesión tiene por objeto seguir ocupándose del memorándum de intenciones² sobre las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política de la República, cuya redacción se encomendó, en sesión anterior, a los señores Díez, Evans, Ortúzar y Ovalle.

Hace presente que, a fin de agilizar el proceso de redacción, ha armonizado algunos conceptos con el objeto de evitar su innecesaria repetición.

En seguida, sugiere dar lectura al citado documento, escuchando, en la parte pertinente, las observaciones del señor Guzmán acerca de la soberanía, tema que se le ha encomendado redactar.

- o -

5. — EL ESTADO.

La Constitución debe organizar un Estado de Derecho cuya misión principal sea proteger las garantías fundamentales de las personas, de la familia y de los grupos intermedios y señalar, al mismo tiempo, los medios para hacerlas efectivas.

Debe organizar un Estado moderno y dinámico, que impulse el desarrollo económico y social dentro de un marco de justicia y que sea instrumento para la construcción de la paz en lugar de medio para la lucha o la dominación de un grupo sobre los demás.

Sin perjuicio del carácter unitario del Estado, la Constitución debe propender a la descentralización regional, tanto en lo relativo a la adopción de decisiones cuanto al manejo de recursos, a cuyo efecto procurará agrupar las provincias y departamentos en zonas de condiciones geopolíticas y socioeconómicas similares.

² Este memorándum fue aprobado en diversas sesiones celebradas por la Comisión de Reforma Constitucional nombrada por la Junta de Gobierno para elaborar un proyecto de nueva Constitución Política de la República, bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans De la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascañán. Actuó como Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría.

La descentralización regional, que es una antigua y justa aspiración de las provincias, no sólo constituye una forma de hacer efectiva la participación, sino que es un factor importante para su desarrollo.

1.5 Sesión N° 23 del 14 de marzo de 1974

Debate desarrollado en torno al Informe de la Subcomisión de Reforma Constitucional relativa a la Descentralización Administrativa y Regional, acerca de la estructura y régimen jurídico-administrativo de las regiones

El señor EVANS expresa que se ha impuesto con verdadero interés del informe preliminar emitido conjuntamente, por la Subcomisión de Descentralización Regional y Administrativa, dependiente de esta Comisión de Reforma Constitucional, y la Oficina de Planificación Nacional, y, además, de compartir la posición planteada por el señor Silva en el sentido de que en el texto que la Comisión propondrá, en definitiva, como proyecto de la futura Constitución Política del Estado será posible señalar algunas o todas las bases de la descentralización regional. Considera muy probable que el informe preliminar en discusión se transforme, con apreciable anterioridad a la preparación de un pre-informe sobre nueva Carta Fundamental, en un decreto ley que consulte las bases esenciales, por lo menos, de una nueva estructura política y administrativa interior, que equivaldrá a establecer, en esta materia, una nueva fisonomía para todo el país.

En su opinión, el reemplazo en la actual división política y administrativa del país, del concepto de "provincia" por el de "región" se transformará en una realidad legal con bastante antelación a la preparación, por lo menos, de un anteproyecto de Reforma Constitucional, circunstancia que permite afirmar que no constituiría una situación extraña que las normas constitucionales básicas sobre esta materia, enunciadas por la Comisión en un texto futuro, deban adecuarse a la legislación que en ese momento se hubiere configurado a través de la dictación de uno o más decretos-leyes.

- O -

El señor OVALLE inicia su intervención expresando que comparte la opinión vertida por el señor Silva sobre el informe en estudio y concuerda con las observaciones formuladas por el señor Evans, particularmente, con la segunda de ellas, referente a una materia que le merece especial preocupación, que debe ser desarrollada en el texto de una ley básica o normativa.

Señala, a continuación, que además de los problemas o aspectos expuestos, observa con cierta aprensión la acentuada descentralización provincial que se ha llevado a la práctica en el último tiempo, con resultados y efectos disímiles, situación que le permite afirmar que es indispensable que la nueva división política y administrativa del país, que concede facultades regionales que implican una real descentralización y desconcentración de las provincias respecto de la capital del país, considere, además, la existencia

de organismos de coordinación que tengan la eficacia necesaria para impedir que la descentralización pueda transformarse en una conducción anárquica de la Nación en cuanto se refiere a la aplicación de criterios diametralmente opuestos. Este aspecto, a su juicio, de importancia constitucional determinante, tiene, según el artículo 21 del pre-informe en análisis, la jerarquía de un reglamento dictado por el Presidente de la República, en circunstancias que tales disposiciones de coordinación administrativa, financiera, económica y de toda índole, deben asumir la importancia jurídica que corresponde a la función que deberán desempeñar en la práctica.

Declara que es partidario de la descentralización administrativa siempre que ella no signifique la ruptura o inexistencia de un cordón umbilical que debe unir y correlacionar un país que, atendida su estructura geográfica, necesita, en mayor grado que otros, de una coordinación adecuada.

- O -

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que concuerda plenamente con las observaciones formuladas por la señora Romo y los señores Evans y Ovalle en cuanto se relacionan con el informe preliminar de la Subcomisión Constitucional de Descentralización Regional. Agrega que, en breve plazo, la descentralización será una realidad evidente que tendrá todas las características de una norma constitucional y legal en la parte que sea materia propia de ley, y que no sería conveniente por cierto que se prescindiera del estudio y discusión de esta Comisión, razón por la que atribuyó enorme importancia a la coordinación inmediata con la Comisión de Reforma Administrativa (CONARA).

Expresa que en la reunión que celebró con el Coronel señor Juan Barrientos, quien tiene a su cargo lo concerniente a la descentralización regional, aquél le hizo presente que el estudio sobre la materia se estaba realizando sobre la base del informe preliminar de nuestra Subcomisión Constitucional de Descentralización Regional; que durante la semana en curso tendría contacto con los representantes de las provincias, comenzando con las del extremo norte y prosiguiendo con las del extremo sur del país; y que, al término de dicho contacto, elaboraría un pre-informe que sería sometido tanto al conocimiento de la Comisión de Reforma Constitucional como a la Junta de Gobierno, todo lo cual le hace suponer que, obviamente, la Comisión tendrá la ocasión de estudiar la referida materia sobre la base de un texto más completo que el informe preliminar en debate.

Recuerda —sin dejar de concordar con la opinión del señor Silva Bascuñán en el sentido de que la Comisión es soberana para decidir, en definitiva, sobre la materia en el momento oportuno— que los lineamientos generales sobre regionalización son compartidos por todos los miembros de la Comisión, como lo demuestra el hecho de que la concepción de la regionalización que permitirá el desarrollo económico y social de las diversas zonas del país, con efectiva participación del pueblo, está contenida en el Memorándum de la Comisión.

Considera que los conceptos generales de regionalización fijados en el preinforme en estudio, sin perjuicio de las observaciones formuladas en esta oportunidad y de las que puedan hacerse valer en el futuro, son aceptados por la Comisión. Desde luego, agregó, todos coinciden en la necesidad de una nueva división administrativa y política del país, en que cada región debe estar a cargo de un representante directo del Presidente de la República, el que se denominará, probablemente, Intendente. Es lógico, a su juicio, que dicho representante del Poder Ejecutivo sea asesorado por un Consejo Regional de Desarrollo en el ámbito de las atribuciones que el preinforme reseña tanto para los Intendentes como respecto de los Consejos de Desarrollo, las cuales, en su opinión, parecen razonables, como, también, lo son la oficina de presupuesto y la relativa autonomía en la administración de los recursos que el preinforme establece.

Agrega que no desea extenderse sobre la materia, pero que, en su criterio, es indispensable expresar a la Subcomisión y a CONARA no sólo un simple acuse de recibo del documento, como lo sugirió el señor Silva, sino manifestarles que la Comisión comparte el concepto de regionalización, y que los lineamientos generales que se han esbozado y el espíritu que la anima, son concordantes con los de la Comisión de Reforma Constitucional. En caso contrario, si se produjere desacuerdo en aspectos fundamentales, sería necesario comunicarlo desde luego, en razón de que los estudios que se están efectuando corresponden, obviamente, a esa concepción de índole general.

Parte preliminar del Informe de la subcomisión (no incluye articulado por tratar de diversas materias que escapan al contenido del artículo 3°)

ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE LAS REGIONES (1)

Borrador Preliminar

INDICE

- I. Bases fundamentales
- II. Normas sobre regionalización
 - Anexo N° 1
 - Anexo N° 2

Enero de 1974

(1) Preparado conjuntamente por la Subcomisión Constitucional Sobre Descentralización Administrativa y Regional y por ODEPLAN.

ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE LAS REGIONES

I

BASES FUNDAMENTALES

1. Ubicación de las Regiones dentro de la Organización Administrativa del Estado.

Las bases fundamentales de la organización y régimen jurídico de la Administración del Estado, en función del desarrollo nacional, deben estar contempladas en la propia Constitución Política. Entre dichas bases figurará el proceso de regionalización.

2. Naturaleza Jurídica de las Regiones.

La región debe estar concebida como una forma de descentralización y desconcentración administrativa en la esfera territorial dentro del sistema administrativo unitario y presidencial del país.

Para estos efectos, la Administración del Estado tiene tres niveles o expresiones jerarquizadas: a) la Administración Nacional; b) la Administración Regional, y c) la Administración Local.

Ello implica que las bases de la Administración del Estado en general y de los tres tipos específicos de administración ya citados, deben estar contenidos en la Constitución Política.

3. Objetivos.

El régimen jurídico de la regionalización jurídico-administrativa debe ser lo suficientemente flexible y operativo como para permitir una compatibilización de los intereses nacionales y regionales en juego de acuerdo con las pautas generales señaladas en el Capítulo II del documento elaborado por ODEPLAN intitulado "Vinculaciones de la Reforma administrativa con la Planificación y la Regionalización" (Ver Anexo N° 1).

De acuerdo con ese planteamiento, se trata de lograr una real vigencia y compatibilización entre el Desarrollo Nacional, Regional y Local.

4. Procedimientos de creación, modificación y supresión de las regiones.

La creación, modificación y supresión de los deslindes de las regiones debe ser materia de ley, cuya iniciativa corresponderá exclusivamente al Presidente de la República.

Para el cumplimiento de esta tarea deben considerarse los factores económicos geopolíticos, de defensa nacional y otros, señalados en el Capítulo III del documento antes citado (ver Anexo N° 2).

5. Factores determinantes del Régimen Administrativo de las Regiones.

El proceso de regionalización, desde el punto de vista jurídico-administrativo, requiere de una definición clara en relación con los siguientes elementos que lo tipifican:

- a) Radicación y ámbito de los poderes de decisión. Dichos poderes afectan tanto la generación de las políticas regionales como la dictación de las normas correspondientes;
- b) Contenidos y procedimientos de planificación que permitan cumplirlos, a nivel regional;
- c) Sistema de asignación de recursos financieros;
- d) Mecanismos de ejecución de las políticas y planes de desarrollo de las diferentes regiones;
- e) Sistemas de coordinación y fiscalización;
- f) Sectorización en el plano administrativo, y
- g) Desconcentración administrativa dentro de cada región.

La mayor o menor fuerza que tengan los factores enunciados, condicionan la naturaleza y características de la regionalización que se implante.

En todo caso, la regionalización debe encuadrarse dentro de ciertos límites, a fin de evitar la creación de un verdadero régimen federado o el establecimiento de regiones tan debilitadas frente al Gobierno Central, desde el punto de vista de sus potestades, que no se justificaría su existencia.

6. Explicación del Sistema General que se propone.

Sobre la base de una ponderación objetiva de los factores enunciados en el número anterior, se propone una regionalización que, en líneas generales, se caracteriza por lo siguiente:

- 1) Se establece un verdadero Poder Ejecutivo a nivel regional con amplísimas potestades para:
 - a) Elaborar políticas de desarrollo dentro de cada región, en concordancia con las políticas nacionales de desarrollo;
 - b) Participar en la ejecución de las políticas nacionales dentro de la región;
 - c) Ejecutar las políticas a nivel regional, y
 - d) Realizar tareas de coordinación y fiscalización de todos los Servicios de la Administración del Estado existentes en cada región.

2) El Poder Ejecutivo tiene carácter mixto, por cuanto representa los sectores nacionales, regionales y locales.

3) El Poder Ejecutivo Regional no goza de potestades legislativas, pero sí de las más amplias potestades reglamentarias y de ejecución.

4) Cada región cuenta con una planificación propia, lo que supone la existencia de la instrumentación adecuada para llevarla a efecto.

En todo caso la planificación regional debe adecuarse a la planificación nacional; a su vez, la planificación regional condiciona la planificación a nivel local.

5) La regionalización determina un manejo regional de los recursos financieros. Ello implica:

a) El Presupuesto Nacional debe consultar las asignaciones globales a nivel regional considerando el desarrollo integral del país;

b) Algunos recursos que tengan su origen en determinadas regiones pueden ser asignados, total o parcialmente, a esas mismas regiones. Este mecanismo permite estimular el interés regional en la producción de tales recursos, y

c) Cada región debe contar con su propio presupuesto, encuadrado dentro del Presupuesto Nacional.

6) Cada región dispondrá de la instrumentación jurídica adecuada para la ejecución de las políticas y planes regionales. Ello exige:

a) Una desconcentración regional uniforme de todos los servicios públicos nacionales;

b) La creación de empresas regionales, principalmente de carácter mixto, cuando las necesidades de la respectiva región así lo aconseje;

c) Por regla general, no es necesaria la creación de organismos autónomos, esto es, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las Corporaciones de Desarrollo Regional u otros organismos autónomos con competencia específica, sólo deben existir en casos imprescindibles;

d) El Poder Ejecutivo Regional está dotado de potestades administrativas para cumplir por sí mismo sus decisiones o a través de los servicios públicos de cualquiera naturaleza que existan en las respectivas regiones, y

e) Para asegurar una mayor desconcentración administrativa, algunas regiones pueden radicar parte de sus decisiones a nivel de agrupaciones departamentales.

7) Se implante un mecanismo que asegure la coordinación entre la acción propia de las regiones y la acción del Gobierno Central. Al mismo tiempo, se precise el ámbito de la autoridad regional frente a la autoridad local.

Como una forma de asegurar que la región sea un lugar de encuentro de los diversos sectores nacionales y los propios de cada sección territorial del país, se concibe una organización administrativa que asegure una representatividad a todos ellos.

8) La coordinación antes citada no basta. La regionalización exige, además, poner en vigencia un sistema regional de fiscalización, y

9) Por último, se contemple la posibilidad de establecer normas especiales en función de la sectorización de determinadas actividades en el plano regional.

7. Implementación administrativa específica.

Para la concreción de las ideas antes expuestas, se propone la siguiente organización:

1) La administración de la región está a cargo de un Intendente Regional y de un Consejo de Desarrollo Regional.

2) El Intendente es un agente de la confianza del Gobierno Central y goza de amplias facultades reglamentarias, ejecutivas, de coordinación, supervigilancia y fiscalización. Además de esas facultades administrativas tiene las propias en su calidad de agente directo del Gobierno Nacional.

3) El Consejo de Desarrollo Regional constituye un organismo colegiado y de carácter mixto. En efecto, es presidido por el Intendente Regional e integrado por representantes de la Administración Nacional, de los Municipios y del sector privado.

Este Consejo actuará permanentemente como organismo asesor, aun cuando en materias de trascendencia gozará de facultades decisorias. Frente a la posibilidad de conflictos entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Consejo de Desarrollo Regional, se establecen mecanismos de solución.

4) Cada región gozará de una Oficina Regional de Planificación y Presupuesto.

5) Cada región tendrá también su propio presupuesto anual.

6) Existirá una división territorial común para los efectos del gobierno interior y para los efectos administrativos.

Esta desconcentración operará sobre la base de la existencia de departamentos y comunas:

a) Las regiones se dividirán en departamentos con el objeto de desconcentrar las tareas de gobierno y de administración que correspondan a las autoridades y servicios que integran tanto la Administración Nacional como la Regional.

Para dicho efecto cada departamento tendrá a su cabeza un Gobernador, quien será nombrado por el Presidente de la República con consulta al Intendente Regional.

Excepcionalmente pueden establecerse agrupaciones departamentales.

En casos calificados los Gobernadores podrán delegar facultades en funcionarios públicos para la mejor administración de localidades aisladas de los centros urbanos;

b) Las regiones se dividirán en comunas para los efectos de la administración de los intereses locales bajo la competencia de los Municipios, y

c) La estructura anterior sufrirá modificaciones en las áreas metropolitanas. Allí se establecerán gobiernos metropolitanos que afectarán tanto al régimen de las regiones como al de las comunas.

7) Las tareas de ejecución de las políticas, planes y programas regionales estarán a cargo de: a) los servicios públicos nacionales, que deberán estar suficientemente desconcentrados mediante delegaciones regionales; b) los servicios públicos propiamente regionales (Corporaciones de Desarrollo, Empresas Regionales, etc.); y c) los Municipios.

8) Podrán establecerse sistemas especiales de desconcentración administrativa para cumplir programas de índole sectorial, y

9) Habrá un doble tipo de fiscalización. La fiscalización interna, cuya expresión máxima es el Intendente Regional, y la fiscalización de la Contraloría General, debidamente desconcentrada por regiones.

8. Constitución Política y Normas Legales.

En definitiva existirán dos textos normativos básicos que regirán esta materia: la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración del Estado.

Sin embargo, se ha elaborado por ahora un solo texto que permita tener una visión global y completa del sistema de regionalización que se pretende. Para ello se proponen las ideas centrales como asimismo las implementaciones de índole jurídico-administrativo con el objeto de precisar la naturaleza de los problemas que plantea el sistema regional. Con todo, se omiten detalles que podrían obstaculizar el cumplimiento del objetivo antes señalado.

Es propósito de la Sub-Comisión redactar el articulado definitivo, decidiéndose las materias que tendrán rango constitucional y las que, debidamente complementadas, serán reguladas por la ley.

Observaciones de carácter general.

Es conveniente hacer algunas precisiones en relación con determinados aspectos del ante-proyecto que se ha elaborado:

1) Se descartó la idea de crear divisiones internas de las regiones, equivalentes a las provincias, por dos razones fundamentales:

a) Se estimó que una división de esa especie complicaría la organización administrativa y podría dar origen a conflictos internos entre las autoridades a nivel regional y las de nivel provincial; y

b) Aún en el supuesto de que se establecieran las provincias con el carácter de facultativas sólo para casos calificados por el Presidente de la República, podría producirse un efecto absolutamente contraproducente al proceso de regionalización. En efecto, existe el fundado temor de que vendría una gran presión de las actuales provincias para conservar su calidad de tales.

Se estimó que la división del país en once regiones hace innecesaria la división interna de algunas de ellas. Con todo, se aceptó la idea de que en casos, calificados puedan establecerse agrupaciones departamentales para el solo efecto de delegar parte de las facultades que competen a las autoridades regionales de acuerdo con las modalidades específicas que se aprobarían con dicho propósito.

2) Se rechazó la idea de crear un Consejo Departamental de Desarrollo. Hubo opinión unánime en el sentido de que un organismo como el propuesto en algunos proyectos tendría muy poca operabilidad y complicaría gravemente el sistema administrativo.

En cambio, el proyecto adjunto otorga una facultad amplísima al Gobernador para formar un Comité Técnico Asesor. Ello permitirá que el Gobernador tenga una asesoría permanente, con representación de todos los sectores interesados, pero sin la rigidez que implica la existencia de un Consejo de Desarrollo de carácter permanente. La idea central es que el Gobernador tenga amplias atribuciones y bastante capacidad para actuar con el máximo de flexibilidad en conformidad con los caracteres propios de cada departamento que dirige.

3) Por las mismas razones expuestas en los números anteriores, se ha descartado la posibilidad de crear subdelegaciones. Sin embargo, se contempla la facultad de que el Gobernador tenga un representante suyo, para el ejercicio de ciertas facultades, con el objeto de facilitar la administración de las localidades muy aisladas de los centros urbanos.

4) Cabe considerar que al Consejo Regional de Desarrollo se le ha dado un carácter doblemente mixto, en cuanto está integrado por representantes del sector público y del sector privado y por agentes vinculados a la Administración Nacional como a la Administración Regional y Local. Se planteó un modelo de integración, el que en ningún caso podrá aplicarse en forma rígida a fin de adecuarlo a la realidad e intereses concretos de cada región. En todo caso se establece un límite en cuanto a la proporcionalidad de los sectores interesados a fin de evitar que por la existencia de un mayor número de representantes vinculados al Gobierno Central se destruya la iniciativa creadora y la autonomía operativa de las regiones. Por el mismo motivo, se vio la necesidad de otorgar facultades decisorias al Consejo en materias trascendentales como un medio expedito para interesar y comprometer a los diferentes sectores regionales en el proceso de desarrollo de sus respectivas zonas. Con todo, se mantiene a salvo la idea de la Administración Unitaria del país y la preeminencia de políticas y planes nacionales por sobre los intereses regionales mediante las limitaciones específicas señaladas para el efecto en forma reiterada y sin exclusiones, y mediante el reconocimiento expreso de facultades de supervigilancia y derecho a veto que corresponden al Presidente de la República y al Intendente Regional, respectivamente.

5) Por último, es preciso anotar que se ha procurado identificar los territorios jurisdiccionales para los efectos tanto gubernamentales como administrativos. El sistema actualmente vigente en el sentido de distinguir entre el Gobierno Interior y la Descentralización Administrativa es bastante confuso y da origen a diversos problemas de interpretación y conflictos de toda índole. No obstante ello, se reconoce la competencia municipal en las comunas, actuando unilateralmente en las materias que les son exclusivas y en forma conjunta o como elemento de apoyo al Gobierno Central o al Gobierno Regional en las demás materias. Para el efecto se insinúa un mecanismo de coordinación que será regulado por Decreto Supremo sin necesidad de ley.

En resumen, se ha procurado por todos los medios implantar un sistema de organización administrativa que se caracterice por su simplicidad y su amplia eficiencia operativa, dentro de un contexto de planificación y desarrollo a nivel nacional.

1.6. Sesión N° 27 del 28 de marzo de 1974

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa, a continuación, que esta sesión tiene por objeto conocer las observaciones del Profesor señor Pascal³, acerca del Memorándum elaborado por la Comisión, en que se contienen las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse el nuevo texto constitucional.

El señor PASCAL, junto con agradecer la invitación de que ha sido objeto, manifiesta que sus observaciones las ha consignado en un documento escrito que procede a entregar a la Comisión, luego de darle lectura.

Dicho documento es del tenor siguiente:

MEMORÁNDUM SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- O -

26.— Cuanto venimos exponiendo bastará para expresar nuestra disconformidad con el texto presentado a la Junta en Noviembre de 1973.

El señor Pascal, comentando el texto presentado a la Junta en noviembre de 1973, se refiere al contenido de la norma objeto de esta historia.

- O -

29. — El N° 3 nos merece los más amplios reparos. En materia de estructuración del Estado se insiste en que sea Unitario, aunque la realidad nacional clama por alguna variación y en el mismo Proyecto —por no decir en las reformas que se están llevando a cabo— se plantea una descentralización regional, que, quiérase o no, afecta a la rígida estructura del Unitarismo. Y en todo caso, aunque no afectase, valdría la pena discutirlo. No se ha pensado seriamente en la posibilidad de un Cuasi-Federalismo (para no mencionar la ley de la inercia que repite como dogma de fe, el fracaso en Chile de un federalismo que nunca llevó a término su experiencia). La geografía y las vecindades de nuestro país, la densidad mal repartida de población, y los problemas que las riquezas explotadas o por explotar, mineras y marítimas plantean, exigen una visión nueva.

- O -

³ Enrique Pascal, Profesor de Derecho Constitucional Universidad Católica Valparaíso”.

44. — En especial, habría que estudiar seriamente, y a fondo, algunos problemas, como ser:

1) La posibilidad del Cuasi-Federalismo en Chile, como una manera de diversificar el desarrollo de un país de longilínea geografía, cuya misma estructura le hace difícilmente defendible en caso de peligro exterior, y cuyas características en sus extremos favorece la implantación de un sistema donde la independencia regional o zonal no se vea entabada y coartada por el poder central. Precisamente, si el sistema Unitario favorece la concentración de poder, causa de rebote el estancamiento nacional; en cambio, el sistema Federal favorece la desconcentración de poder y un sano crecimiento de todo el país, a condición de que haya el debido equilibrio, del cual son ejemplos Suiza y Alemania Federal. Desde luego, Chile sólo permitiría unas pocas regiones, y sin llegar al Federalismo propiamente dicho, el Cuasi-Federalismo es una solución que no puede, ni debe, rechazarse de plano sin antes analizarse en profundidad y en seriedad los valores que contiene. Y esto no ha sido hecho.

1.7. Sesión N° 38 del 07 de mayo de 1974

El señor ORTÚZAR (Presidente) considera conveniente que una Carta Fundamental moderna contemple algunas normas básicas relacionadas con la ciencia y la tecnología, y agradece, a la vez, al señor Arriagada su concurrencia a la Comisión.

En seguida, expresa que corresponde continuar ocupándose del Capítulo I del anteproyecto de Constitución Política del Estado, que se someterá a la consideración de la Junta de Gobierno.

Recuerda, al efecto, que en la sesión anterior se produjo acuerdo en el sentido de que la Carta Fundamental debe ir precedida de un preámbulo, que contenga los principios filosóficos o doctrinarios fundamentales que habrán de inspirar su texto, como, igualmente, hubo consenso para que dicho exordio se redactara al término del trabajo de la Comisión. Agrega, finalmente, que quedó pendiente para la presente sesión el estudio del Capítulo I, en cuanto debe determinarse si dicho Capítulo se referirá, como tradicionalmente ha sucedido, a los conceptos de Estado, Gobierno y Soberanía, o contemplará, también, algunos principios básicos o fundamentales.

Informa que han sido presentadas a la Mesa dos indicaciones sobre esta materia, una, del señor Silva Bascuñán, y la otra, del señor Evans, las cuales trasuntan, junto al debate que tuvo lugar en la última sesión, que el propósito de la mayoría de la Comisión es que el Capítulo I contenga ciertos preceptos fundamentales.

Da lectura a las indicaciones formuladas por los señores Evans y Silva Bascuñán, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. — Del señor Evans:

Artículo 1°. — El Estado de Chile es soberano. Proclama su adhesión a los principios y normas del Derecho Internacional y favorece la creación y fortalecimiento de organismos mundiales y regionales para preservar la paz e impulsar el desarrollo económico, social y cultural de las naciones.

NOTA: Podría considerarse la adhesión de Chile a los principios de la solución pacífica de los conflictos internacionales, del respeto a los tratados, de la no intervención y de la libre determinación de los pueblos.

Artículo 2°. — El territorio de Chile se extiende... (Agregar espacio aéreo y doscientas millas marítimas).

Artículo 3°.- El Estado de Chile y quienes ejerzan las diversas potestades públicas y administrativas, someten su acción al imperio de la Constitución

y de las leyes. Chile es un Estado unitario formado por regiones dotadas de facultades y recursos para promover su desarrollo.

- O -

2. — Del señor Silva Bascuñán:

Artículo 1°. — El Estado de Chile es unitario, se estructura en regiones y se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada. Su Gobierno es republicano y democrático.

- O -

El señor SILVA BASCUÑÁN señala que el origen de las indicaciones de que son autores con el señor Evans, en forma independiente, se encuentra en el común deseo de colaborar en el trabajo de la Comisión aportando cada uno un proyecto destinado solamente a ser examinado con la más absoluta libertad, inclusive por sus propios autores, y agrega que en lo que se refiere a un capítulo preliminar, estima que, lisa y llanamente, más que el contenido de cada uno de los preceptos, debe constituir una especie de molde, dentro del cual se incluirían las materias que comprendería el Capítulo I, motivo por el que le parece útil no trabarse en una discusión o análisis de ninguna de las dos indicaciones en esta sesión, de manera que pueda disponerse de la oportunidad para verificar su contenido y establecer cuáles preceptos deben ser excluidos y qué otros conceptos o ideas no previstas podrían incorporarse.

El señor EVANS anuncia que, con antelación al análisis y discusión a que se someterá la proposición de ideas que ha elaborado, discusión en la que, también, participará, desea dar a conocer algunos antecedentes muy someros acerca del criterio que inspiró la redacción de esos preceptos, que se encuentran sustentados en las siguientes consideraciones:

Primero: el hecho de que los cuatro primeros artículos de la Constitución actual, en general, son satisfactorios; no han originado problemas apreciables; responden a una tradición constitucional del país, y en consecuencia, en su concepto, deben estar reflejados en el nuevo texto constitucional.

Segundo: la opinión de que dichas disposiciones, no obstante el valor que les atribuye, deben ser modificadas, ampliadas y modernizadas.

Comentando las indicaciones, el Señor Silva Bascuñán señala:

Destaca que en el artículo 1° de su proposición, puede observarse la novedad de que se menciona la regionalización como la base de la estructura unitaria del Estado, y que se alude a la descentralización funcional y territorial como fundamento o aspiración dentro de la cual el

Estado debe conformar su actuación. Agrega que en esta misma disposición se ha excluido, deliberadamente, el concepto "representativo", por cuanto se trata de un aspecto en que el grado de representatividad señalará, a su vez, los grados, dentro de la democracia, que pueden ser calificados o no como estrictamente representativos, de tal modo que esta categoría puede ser perturbadora en un momento determinado, no obstante que también reviste importancia mantener el carácter representativo señalado en la Constitución.

1.8. Sesión N° 40 del 14 de mayo de 1974

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que en esta sesión corresponde continuar el estudio del Capítulo I de la Constitución Política, respecto del cual hay acuerdo para considerar en él algunos conceptos básicos.

Expresa el señor Ortúzar que los miembros de la Comisión señores Díez, Evans y Silva Bascuñán han formulado indicaciones sobre el particular y, por su parte, la Mesa ha elaborado una proposición de texto sobre la base de las indicaciones presentadas por los demás miembros de la Comisión, tratando de buscar un criterio de armonía.

- O -

El señor EVANS declara que tanto el profesor Alejandro Silva Bascuñán como él, han presentado anteproyectos relativos a este Capítulo con la salvedad —por lo menos en lo que a él atañe— de que el suyo no es sino un compendio de ideas.

Expresa que el resumen de las indicaciones hecho por el señor Presidente lo interpreta fielmente, opinión que es compartida, también, por el señor Silva Bascuñán. Sugiere, en consecuencia, para el orden de la discusión, tomar como base de ella, el anteproyecto presentado por el señor Presidente. En dicho documento se contienen las ideas fundamentales, y también un esquema muy similar al del señor Díez que, a su juicio, precisó las ideas primitivamente dadas por el señor Alejandro Silva Bascuñán y por él mismo.

—Así se acuerda.

El tenor del artículo 1° de dicho anteproyecto es el siguiente:

“El Estado de Chile es unitario y está formado por regiones dotadas de facultades y recursos para promover su desarrollo”.

“Su misión es servir a la comunidad nacional y promover el bien común; dar protección eficaz a los derechos inalienables de la persona humana y procurar su pleno desarrollo a través de su activa participación en la vida social, cultural, cívica y económica del país”.

“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza una adecuada autonomía. Encuadra sus actos dentro de la Constitución y las leyes y adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del Derecho Internacional. Favorece a los organismos mundiales y regionales para la paz y el desarrollo”.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que la proposición pretende condensar en este artículo, los conceptos fundamentales de las demás indicaciones.

El primer inciso, continúa, establece que "El Estado de Chile es unitario"; pero no mantuvo la disposición que preceptuaba que "se estructura en regiones y se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada", como lo proponía el señor Silva, ya que, en su opinión, no es exacto que el Estado, se administrará en forma funcional y territorialmente descentralizada, en atención a que, en definitiva, el Presidente de la República continuará siendo el Administrador Supremo de la Nación, sin perjuicio de que las regiones gocen de cierta autonomía para promover su desarrollo. Por eso, en esta materia se consignó una disposición que, en cierto modo, es una combinación del precepto propuesto por los señores Díez y Silva Bascuñán con el que había sugerido el señor Evans.

A lo anterior, obedece, entonces, la modificación al inciso primero.

- O -

El señor SILVA BASCUÑÁN considera conveniente, en general, los términos en que ha sido redactado por la Mesa este artículo y no tiene mayores observaciones respecto de los incisos segundo, tercero y cuarto. Pero le parece que el inciso primero carece de la densidad que debe esperarse, porque, a su juicio, no obstante que el Estado sea unitario, el país no está formado por regiones, sino, simplemente, está estructurado en ellas.

En seguida, expresa que la frase "dotadas de facultades y recursos para promover su desarrollo" implica una redundancia, ya que la misma idea será necesario contemplarla con posterioridad en el desarrollo del texto constitucional.

Por otra parte, estima muy importante definir lo que es el Estado, porque cuando se explica el grado del Estado unitario, inmediatamente se piensa cómo se administra, y es necesario vincular el ordenamiento jurídico del Estado —que es unitario— con la forma cómo se administra. Por eso, en su indicación —con la cual concordó el señor Díez—, solamente se anuncia ciertas ideas fundamentales que serán desarrolladas, posteriormente, en el articulado de la carta. Estima importante que la vinculación conceptual del Estado unitario esté ligada, también, a la esencia del sistema que presidirá la administración, la que será funcionalmente descentralizada. El órgano central, a su juicio, no asume ni podría asumir, él mismo, las prestaciones de todos los servicios que la colectividad exige, razón por la cual tiene que instituir, lógicamente, una serie de reparticiones o entes vinculados a la estructura central para prestarlos. Eso es lo que se llama una administración funcionalmente descentralizada, por cuanto hay entidades con personalidad jurídica y estatutos propios dentro de la unidad del Estado. En seguida, el órgano central debe instituir, también, la

administración territorialmente descentralizada que es precisamente lo que se tratará de hacer desde el punto de vista administrativo, ya que no hay nada que esté más de acuerdo con la democracia que una administración descentralizada en la cual las comunidades básicas que estructuran los distintos sectores de la colectividad podrán expresar una voluntad que tendrá que ser considerada en el ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, manifiesta preferir esta disposición en la forma que había propuesto, y que había sido acogida por el señor Díez, en el sentido de anunciar solamente la estructura del Estado y las bases esenciales de su organización administrativa.

El señor OVALLE expresa que con respecto al inciso primero de este artículo, se advierte cierta discordancia conceptual.

A continuación hace suya la observación formulada por el profesor Silva Bascuñán porque no puede vincularse la regionalización del país con el tipo de Estado que se pretende. Es un problema distinto; no puede tampoco decirse que el Estado chileno está formado por regiones, ya que ello no es efectivo.

¿Qué es lo que se quiere señalar? El inciso primero está caracterizando el Estado, y al hacerlo, debe definirlo como "unitario" o "federal". Ahora bien, la división política o administrativa del país no está vinculada al concepto de Estado; es un problema diferente al que se está resolviendo. Y ocurre que en el mismo inciso se pretende atacar dos cuestiones que conceptualmente son distintas: Una es la relativa a la administración y gobierno del país; la otra, la referente al tipo de Estado.

Ambas, a su juicio, deben ser consideradas en disposiciones separadas. Primero, reitera, es preciso definir el Estado en su carácter de unitario y, posteriormente, consagrar la idea que se tiene del Gobierno, separando, asimismo, este concepto de la administración y de la regionalización; todo ello, con el objeto de estructurar en forma orgánica y lógica el texto constitucional.

Por consiguiente, propone definir el Estado como unitario y, después, tratar el problema de la regionalización del país, la división política y administrativa y el Gobierno.

El señor SILVA BASCUÑÁN se manifiesta de acuerdo con la sugerencia del señor Ovalle, pero, en este primer capítulo es necesario contener una norma básica relativa a la administración, lo cual puede ser tratado después del Gobierno.

A su vez, el señor ORTUZAR (Presidente) expresa que también debe contenerse una norma relativa a la regionalización y, sobre este particular, hace notar que casi todas las indicaciones fueron coincidentes en esta materia.

En seguida, advierte el señor Ovalle que cuando se trató por primera vez el problema de la regionalización, hubo consenso en la Comisión en la necesidad de que el capítulo primero, al tratar del Estado unitario, consignara de inmediato el concepto de la regionalización, ya que, en realidad, el concepto de Estado unitario, en cierto modo, se identifica en Chile con, el concepto de una autoridad central que se opone a la descentralización regional. Entonces, lo que se quiere es dar la sensación de que, si bien es cierto que el Estado de Chile es unitario, no lo es menos que habrá un concepto claro de regionalización que permitirá a las regiones y provincias disponer de cierta autonomía.

Propone que, en atención a que el señor Ovalle ha dado razones muy justas desde el punto de vista de la ortodoxia constitucional, se acepte la sugerencia que ha formulado, lo que es acogido, a su vez, por el señor Evans, quien agrega aceptar dicha proposición con el objeto de continuar avanzando en la redacción del texto, todo lo cual no obsta a que se declare en desacuerdo con la idea planteada por el señor Ovalle ya que, en su opinión, no habría ninguna contradicción doctrinaria si se la consagra en esta primera disposición.

A continuación declara su conformidad con el precepto que establece que "El Estado de Chile es unitario" y, en seguida consagrar que, pese a lo anterior, se estructurará en regiones, las cuales estarán dotadas de autonomía que expresan la función del Estado en la administración territorial.

El señor OVALLE observa que incluir esas ideas en esta disposición sería concordante, pero limita el carácter de unitario del Estado.

El señor GUZMÁN estima que no hay que llevar la ortodoxia y el orden tan lejos, que se perjudique la comprensión del texto, en el sentido de que una misma disposición explicada de inmediato es más fácilmente comprensible que, para explicarla, haya que recurrirse a un artículo relativamente lejano en el texto constitucional.

No cree que entre el Estado unitario y el federal exista un Estado intermedio, con descentralización funcional y territorial; pero, de alguna manera lo que se pretende es una versión, una modalidad o explicación del Estado unitario que se aproxima más a lo que generalmente se quiere obtener a través del federalismo, sin necesidad de consagrar dicho régimen.

Por lo mismo, estima que estos conceptos de descentralización describen y complementan, aún más, la idea del Estado unitario. Y desde este punto de vista, no advierte ninguna inconveniencia práctica de que quede consagrado en el inciso primero; con la ventaja de que, además, se logra una explicación clara de lo que se quiere expresar con el término "Estado unitario".

El señor SILVA BASCUÑÁN expresa, en seguida, que no obstante que la explicación del señor Ovalle, era correcta dentro de lo que él pensaba, le

parecen más adecuadas las razones dadas por el señor Guzmán, ya que en su proposición se proyecta mejor la idea de que lo que se quiere es una descentralización administrativa en el contexto de un Estado unitario y no se la proyecte de manera de que se pueda llegar a concluir que con ella se pretende la implantación del Estado federal. De manera entonces, que al consagrar la idea de que el Estado de Chile, es unitario; que está estructurado en regiones y que se administra descentralizadamente, se están vinculando conceptos que, en verdad, también están profundamente relacionados en el orden intelectual y doctrinario.

En este primer inciso, le agradecería que se transcribiera, íntegramente, la indicación por él propuesta, y que fue acogida, por el señor Díez, por estimarla reducida en palabras y de mucha riqueza conceptual.

El señor EVANS se declara partidario de que lo relativo a las regiones esté en el inciso primero; pero, prefiere redactar la frase en punto seguido tal como lo propone el señor Díez, lo que no aparece en la indicación del señor Silva: "El Estado de Chile es unitario". Punto. "Se estructura en regiones y se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada...". De esta forma, se separan dos conceptos diferentes que, en su opinión están vinculados íntimamente.

En seguida, el señor GUZMÁN, se manifiesta de acuerdo con el último texto propuesto por don Enrique Evans.

A su vez, el señor OVALLE pregunta si se conserva la palabra "estructura" o la frase "se divide en regiones".

A continuación, se suscita un breve debate como consecuencia de la pregunta del señor Ovalle, acordándose, en definitiva la siguiente redacción: "Su territorio se divide en regiones".

Respecto de esta frase, el señor ORTUZAR (Presidente) deja planteada su inquietud en orden a determinar hasta qué punto la regionalización permite decir que el Estado de Chile se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada, en circunstancias que las regiones estarán a cargo de un intendente designado por el Presidente de la República a su arbitrio, es decir, un funcionario de su exclusiva confianza, a cargo de un Consejo Regional de Desarrollo que, en ciertos casos, sólo tendrá facultades decisorias. Entonces, es atendible la duda de si se puede decir que realmente el Estado se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada.

El señor SILVA BASCUÑÁN expresa que sobre este particular habría que atenerse más a la idea de conjunto de las instituciones que se establecerán y no contrefinirse a una situación que, como la actual, es transitoria. A su juicio no puede establecerse realmente ahora una administración descentralizada por que la esencia de la descentralización está en que las comunidades básicas puedan expresar, al integrarse en la forma que se determine, una voluntad que sea respetada por los agentes

del poder. En un momento transitorio de la vida del país, como es éste, no se puede establecer una regionalización descentralizada, sino, a lo más, desconcentrada, conjuntamente con una serie de organismos sólo asesores o consultivos que podrían expresar, de alguna manera, la voluntad de la colectividad. Por lo tanto, este es un caso en el cual la Comisión no puede sentirse constreñida por la situación actual sino que debe manifestar claramente la idea que sobre esta materia tiene.

La señora ROMO estima que si se dijera: "Su territorio se divide en regiones dotadas de facultades y recursos para promover su desarrollo" se salvaría el problema de términos, porque dicha frase comprende una idea que puede extender la intención que se persigue, a la vez que la puede limitar si las necesidades así lo imponen.

El señor EVANS precisa que había propuesto esa frase en su proyecto. Cree que es más comprensible, amplia y genérica, porque las expresiones que propone el señor Silva Bascuñán tienen una significación jurídica muy particular, concreta y específica y que van a obligar a la Comisión en el desarrollo del texto constitucional: a realizar la descentralización funcional y la plena descentralización territorial. En cambio, el decir que el Estado de Chile se divide en regiones dotadas de facultades, implica el ámbito jurídico y de recursos lo que, en su opinión, es mucho más amplio, ya que dichas facultades se otorgan para promover el desarrollo regional, intención, esta última, que es la que se quiere realmente establecer.

Por lo anterior, cree que compromete menos a la Comisión sin limitarla en nada, una expresión más genérica como la que había sugerido primitivamente y que se recoge en ese proyecto. Estima que el ideal es llegar a la proposición del señor Silva; pero ello tiene una definición jurídica tan connotada que conduce a una disyuntiva: o realizarla plenamente en la Constitución o cambiar el artículo 1° cuando corresponda estudiar los artículos 90 ó 100.

El señor SILVA BASCUÑÁN considera muy discursivo decir: "...dotadas de facultades. . .". Son palabras obvias, que están de más; y precisamente hay que reducir el vocabulario y hacer que un mínimo de palabras tenga la mayor eficacia jurídica.

A su vez, el señor GUZMÁN se manifiesta enteramente de acuerdo con el señor Silva. Expresa no agradarle esa frase porque la estima discursiva, como ha dicho en varias oportunidades el señor Evans.

En su opinión una de las características básicas a que se debe llegar en la nueva Constitución, es tender en lo posible, a que exista una descentralización funcional y territorial lo más cerca del ideal. De manera que la Comisión debe imponerse ese compromiso en el artículo 1°, sin perjuicio de que si más adelante se vea que no se pueda plasmar debidamente, esa disposición pueda ser cambiada.

Expresa que una de las grandes fallas o deficiencias que tuvo la democracia chilena en el último tiempo, fue la ausencia de una efectiva descentralización funcional y territorial; y en el remedio de esa falla, advierte una de las perspectivas más importantes que tiene esta Comisión, ya que existe la tendencia, por idiosincrasia y formación, de no avanzar demasiado en materias como ésta, ya que todas las fórmulas que se conocen en el fondo, se han quedado a medio camino, en lo que a este punto se refiere. Por lo mismo, sugiere que la Comisión se imponga el compromiso de avanzar lo más posible en el desarrollo del texto de la Constitución y establecerlo, desde ya, en el artículo 1°.

A continuación, el señor EVANS expresa que si lo expuesto por el señor Guzmán constituye el criterio de la mayoría de la Comisión, él lo acepta sin reparos.

En seguida el señor GUZMÁN desea plantear la duda de si lo que se administra es el territorio o el Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que si se establecerá la administración funcional y territorialmente descentralizada, cree que sería mejor decirlo que es con respecto a las regiones. O sea, "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones, las que serán administradas en forma descentralizada".

El señor GUZMÁN declara que, en su opinión, es el Estado el que se administra en forma descentralizada y no las regiones, que es una consecuencia de que el Estado se administre en esa forma. Por lo tanto, se inclina por establecer, a continuación de que el Estado de Chile es unitario, y haciendo una referencia a que este mismo Estado se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada, la siguiente oración: "para lo cual su territorio se divide en regiones".

Sobre este particular, el señor EVANS considera mejor la otra redacción: "Su territorio se divide en regiones y se administra..."

El señor GUZMÁN declara que en la indicación del señor Evans, el problema reside en que, en tal caso, parecería que lo que se administra es el territorio, lo que no es correcto. En cambio, con la fórmula de invertir el orden lo que se administra es el Estado, que viene enunciado como sujeto de la frase inicial. A su juicio, decir que el territorio se administra en forma descentralizada no es perfecto.

La señora ROMO manifiesta que la frase "está dotada de facultades y recursos para promover su desarrollo", no es discursiva, sino que por el contrario, es armoniosa, y merece ser colocada en el texto constitucional.

El señor ORTUZAR (Presidente) precisando el debate expresa que sobre este punto, hay dos posibilidades: la primera consiste en establecer el precepto diciendo: "El Estado de Chile es unitario. Se estructura en

regiones y se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada". La segunda es redactar el inciso en los siguientes términos en el sentido de que "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones dotadas de facultades para promover su desarrollo".

El señor OVALLE desea retrotraer el debate a lo que el señor Presidente calificó de ortodoxia constitucional. A su juicio, se enfrentan, en esta ocasión, tres problemas que inciden en este inciso primero: uno, es el tipo de Estado unitario, y en ello no cabe ninguna duda. Otro problema es el que se refiere a uno de los elementos del Estado, —o como quiera denominársele, usando los términos clásicos de la teoría del Estado, que es el territorio. La división en regiones mira hacia uno de los elementos del Estado que es el territorio. Y hay un tercer problema que es el relativo a la administración del Estado. Son tres problemas colocados en un mismo inciso. A su juicio, si se resuelven estos tres problemas, desaparecen las dificultades que se han evidenciado en el curso del debate.

Insiste en su proposición primitiva: que cada uno de estos aspectos se trate separadamente para que resulten claros y sobrios.

En consecuencia, no se puede decir "se estructura el Estado en regiones", porque el concepto "región" mira hacia la división de uno de los elementos del Estado que es el territorio. En seguida, lo que se pretende que se administre funcional y territorialmente descentralizado, es el Estado mismo; ello está en relación con su administración y se refiere al modo cómo se ejerce una de sus funciones, porque éstas son: la legislativa, la administrativa y la jurisdiccional, según la teoría clásica. Si por ejemplo se omite la función legislativa, se limita el concepto a la función de administrar el Estado. En consecuencia, se está mirando sólo hacia una de sus funciones.

Fijados estos tres conceptos, concluye, se debe entrar a la redacción del texto.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, en su opinión, una forma de solución es decir que "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y se administra en forma descentralizada". Se suprimen las expresiones "funcional y territorialmente", con lo cual el problema queda resuelto.

El señor OVALLE sugiere, a continuación, tratar la descentralización más adelante y decir solamente "su territorio se divide en regiones"., lo que es rechazado por el señor Guzmán.

El señor SILVA BASCUÑÁN expresa que con ello no se anuncia en el primer artículo lo esencial, que es el llamado a la descentralización.

La señora ROMO estima que si se repiten las palabras, se soluciona en parte el problema al decir: "su territorio se divide en regiones, y las regiones se administran en forma funcional y territorialmente descentralizada".

El señor GUZMÁN no comparte la sugerencia de la señora Romo, porque es el Estado lo que se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada.

En seguida, manifiesta que el problema se origina en el empleo de las expresiones "territorio" y "territorialmente", que son dos conceptos distintos. Cree que es muy importante el lenguaje, pero éste está al servicio de las ideas y cuando las ideas se ponen al servicio del lenguaje, se cae en la retórica. De manera que no se puede dejar de precisar un concepto en forma clara por no incurrir en algo que, de alguna manera, lesione el lenguaje.

Sugiere, a continuación, la siguiente frase: "El Estado de Chile es unitario. Se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada para lo cual su territorio se divide en regiones", o `bien, si no se quiere usar la expresión "para lo cual", sino que se desea darle relación de causa a efecto, establecer: "Se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada y su territorio se divide en regiones".

El señor ORTUZAR (Presidente) estima inconveniente las expresiones "para lo cual su territorio se divide en regiones...", porque no es solamente para ese efecto que se divide en regiones, sino también para otros tales como los del Gobierno Interior.

En seguida, expresa que de acuerdo con la indicación, el inciso primero podría quedar redactado en los siguientes términos: "El Estado de Chile es unitario. Se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada y su territorio se divide en regiones."

A su vez, el señor SILVA BASCUÑÁN propone la siguiente redacción: "El Estado de Chile es unitario y se divide en regiones. Se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada".

El señor GUZMÁN declara que no comparte la redacción del señor Silva Bascuñán porque lo que se quiere hacer presente es lo que se divide en regiones no es el Estado, sino el territorio.

El señor OVALLE manifiesta que el propósito es que el Estado se administre descentralizadamente y ello del hecho de que se divida en regiones. Por consiguiente propone: "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración será descentralizada". Con ello se evitan los conceptos de funcionalidad y territorialidad ya que no se ha precisado, aún, si se establecerán en el texto.

El señor GUZMÁN expresa que la discrepancia entre el señor Ovalle y él reside en la inclusión o no de los conceptos "funcional y territorialmente descentralizada". Estima que es fundamental incluirlos, ya que lo que se pretende es que en definitiva se consagren en nuestro ordenamiento. Si después se advierte que ello resulta imposible, manifiesta no tener

inconveniente en excluirlos o modificarlos. Por lo anterior, sugiere que la Comisión apruebe el artículo 1° en los términos que propone.

En seguida, el señor SILVA BASCUÑÁN se declara de acuerdo con la sugerencia del señor Guzmán.

A su vez, el señor ORTUZAR (Presidente) pregunta si el concepto "se administra funcional y territorialmente descentralizada" se opone a la idea de que el Presidente de la República sea el administrador supremo de la Nación lo que es respondido negativamente por el señor Guzmán.

En tal caso, continúa el señor ORTUZAR no hay inconveniente para establecer que el Estado "se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada".

El señor SILVA BASCUÑÁN expresa que no hay duda en que el administrador supremo de la Nación sea el Presidente de la República y que esa administración se realice funcional y territorialmente descentralizada.

El señor GUZMÁN añade que el concepto, "descentralización" no es absoluto, sino que admite grados.

A continuación el señor ORTUZAR (Presidente) sugiere la siguiente redacción: "El Estado de Chile es unitario. Su administración se realiza en forma funcional y territorialmente descentralizada y su territorio se divide en regiones".

A su vez, el señor OVALLE propone redactar este inciso en estos términos: "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración será funcional y territorialmente descentralizada".

Expresa que prefiere usar el término "será" en vez de la expresión "se administra en forma", porque la administración es función del Estado, y como la Constitución debe contener un mandato y no una constatación en materia de acción de gobierno, le ordena a los que administran y estructuran la administración y más adelante se ordena, así misma, que su administración será funcional y territorialmente descentralizada.

En seguida, el señor EVANS pregunta si se puede decir "funcional y geográficamente descentralizada".

La señora ROMO acogiendo la idea del señor Guzmán, formula indicación para redactar este inciso de la siguiente forma: "El Estado de Chile es unitario y para su administración se divide en regiones funcional y territorialmente descentralizadas".

El señor SILVA BASCUÑÁN expresa que en la redacción de la señora Romo, el concepto de descentralización está referido a las regiones y no al Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, por lo que se ha manifestado, el precepto quedaría así: "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración será funcional y territorialmente descentralizada". En su opinión, la única modificación que se le puede introducir es la de reemplazar la oración "y su administración será. . ." por "y su administración se realizará...".

El señor OVALLE declara no agradarle la expresión "se realizará", porque la voz "será" es más escueta y acorde con lo que debe ser una Constitución moderna.

—En definitiva, y a indicación del señor Ovalle, el inciso primero del artículo 1° se aprueba en los siguientes términos:

"El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración será funcional y territorialmente descentralizada".

En el anexo de documentos de la sesión, se consideran Indicaciones de la Mesa y del señor Díez, para redactar el Capítulo Preliminar de la nueva Constitución Política

1.— Indicación de la Mesa.

Artículo 1°— El Estado de Chile es unitario y está formado por regiones dotadas de facultades y recursos para promover su desarrollo.

Su misión es servir a la comunidad nacional y promover el bien común; dar protección eficaz a los derechos inalienables de la persona humana y procurar su pleno desarrollo a través de su activa participación en la vida social, cultural, cívica y económica del país.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza una adecuada autonomía.

Encuadra sus actos dentro de la Constitución y las leyes y adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional. Favorece los organismos mundiales y regionales para la paz y el desarrollo.

- o -

2.— Indicación del señor Díez.

Artículo 1°— El Estado de Chile es unitario. Se estructura en regiones y se administra en forma funcional y territorialmente descentralizada.

Su acción está encaminada al bien común, a procurar un desarrollo pleno de la personalidad humana y a asegurar su libertad y el respeto a su dignidad. Con estos fines debe adoptar las medidas y remover los obstáculos para lograr una efectiva participación de todos en la vida cívica, social, económica y cultural y propender a una equitativa distribución de la renta nacional.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza una adecuada autonomía.

Encuadra sus actos dentro de la Constitución y las leyes y adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional. Favorece los organismos mundiales y regionales para la paz y el desarrollo.

1.9. Sesión N° 47 del 20 de junio de 1974

v

Al finalizar la discusión del artículo 1°, la Comisión entrega un primer texto, aprobado provisionalmente:

En conformidad con los acuerdos adoptados, el artículo 1° quedó aprobado provisionalmente en los siguientes términos:

“El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración será funcional y territorialmente descentralizada.

La acción del Estado debe promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización personal posible, espiritual y material, con pleno respeto a la libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar en la vida nacional.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza una adecuada autonomía.

En Chile hay Estado de Derecho. Las potestades estatales y todas las autoridades públicas someten su acción a la Constitución y a toda norma dictada conforme a ella.

Chile adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del Derecho Internacional y favorece los organismos mundiales y regionales para la paz y el desarrollo”.

1.10. Sesión N° 48 del 25 de junio de 1974

Se discuten pequeñas enmiendas al texto del artículo primero, provisoriamente aprobado

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose en el Capítulo I de la Constitución Política del Estado.

En la sesión anterior, continúa, quedó despachado el artículo 1°. Se encuentra en poder de cada uno de los miembros de la Comisión el texto y los términos en que fue aprobado.

Señala que conversando con los señores Silva Bascuñán y Díez antes de iniciar la sesión, se pensó que podían introducirse dos pequeñísimas modificaciones que, en realidad, mejorarían su redacción. Se permite sugerirlas a la Comisión para que, si lo estima conveniente, les preste su aprobación.

El artículo 1° empieza diciendo "El Estado de Chile es unitario"; se usa un tiempo presente. A continuación, expresa "Su territorio se divide en regiones", es decir, también se utiliza tiempo presente. Sin embargo, termina señalando "y su administración será funcional y territorialmente descentralizada". En este caso, también, a su juicio, debe emplearse tiempo presente y decir "y su administración es funcional y territorialmente descentralizada".

El señor OVALLE expresa que no deja de tener sus razones que se diga "y su administración será funcional y territorialmente descentralizada", porque la división del territorio en regiones es una realidad que se constata en cualquier momento. La calidad unitaria del Estado es una realidad que depende de la estructura. En cambio, la administración es el desarrollo de una actividad que supone la existencia de supuestos que "son", pero supone una actitud mantenida como política permanentemente que "será".

Por eso expresa sus dudas al respecto.

El señor DIEZ señala que prefiere utilizar la expresión "es" porque da mayor fuerza a la norma y porque obliga a la ley a someterse siempre a la constitucionalidad como algo presente y no para lo futuro.

El señor OVALLE considera que ambas expresiones tienen igual fuerza, pero que prefiere "será" porque contiene un mandato que debe ser cumplido por el legislador; lo obliga. En cambio, con el "es" la Constitución estaría constatando que la administración es funcional y territorialmente descentralizada.

El señor LORCA advierte que la expresión "será" obliga al legislador, pero con la posibilidad de que éste cumpla o no el mandato.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que el artículo 1° tiene por objeto sintetizar la esencia constitucional de lo que posteriormente se desarrollará en el resto del articulado. En todo caso, debe decirse "es", porque todo el "es" de ese primer artículo va a ser "será" en las normas posteriores de la Constitución.

El señor DIEZ expresa su acuerdo con el señor Silva Bascuñán.

El señor OVALLE declara que acepta la razón que ha dado el señor Silva Bascuñán, pero, pese a ello, cree que es más precisa en un sentido técnico la redacción aprobada en la sesión pasada.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara aprobada la primera enmienda que propuso en los términos señalados.

En seguida, el inciso segundo dice "La acción del Estado debe promover el bien común...". Piensa que es mejor decir "El Estado debe promover el bien común".

— Sin debate se aprueba la modificación.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que a continuación el precepto señala: "creando las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización personal posible, espiritual y material, con pleno respeto...". Sería, a su juicio, mejor suprimir la expresión "personal", que no tiene objeto alguno y redactar esta parte en la siguiente forma: "alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a la libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar en la vida nacional".

— Sin debate se aprueba la enmienda.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que el resto de los incisos quedaría igual:

"El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza una adecuada autonomía".

"En Chile hay Estado de Derecho. Las potestades estatales y todas las autoridades públicas someten su acción a la Constitución y a toda norma dictada conforme a ella".

"Chile adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del Derecho Internacional y favorece los organismos mundiales y regionales para la paz y el desarrollo".

1.11. Sesión N° 376 del 24 de mayo de 1978

A propósito de la discusión sobre un proyecto de regionalización, se plantea la conveniencia de que esta materia tenga rango legal o bien, constitucional.

- o -

PROYECTO DE REGIONALIZACIÓN

El señor ORTÚZAR (Presidente) anuncia que corresponde ocuparse en el proyecto de Regionalización propuesto por CONARA y de su comparación con el Decreto Ley 573 a fin de averiguar qué disposiciones podrían tener jerarquía constitucional.

- o -

El artículo 1° del proyecto de Regionalización dice lo siguiente: "Para el Gobierno y Administración del Estado, el territorio de la República, se divide en Regiones, las Regiones en Provincias y éstas en Comunas. Las Capitales de estas circunscripciones serán determinadas por Ley".

"Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse Áreas Metropolitanas en la forma que la Ley determine".

En seguida, lee el artículo 1° del Decreto Ley 573, que expresa: "Para el Gobierno y la Administración Interiores del Estado, el territorio de la República se dividirá en regiones y las regiones en provincias. Para los efectos de la Administración Local, las provincias se dividirán en comunas".

"Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse Áreas Metropolitanas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21".

Luego de dar lectura al artículo 1° del proyecto de Regionalización y a la disposición del mismo número del Decreto Ley 573, observa que este último difiere del primero en cuanto a que establece que las capitales de circunscripciones serán determinadas por ley y, en su opinión, la disposición no tendría jerarquía constitucional.

El señor BERTELSEN observa que ese agregado reflejaría el deseo del Gobierno de que no se produzcan las disputas surgidas en el proceso de regionalización, cuando provincias y regiones discutían acerca de cuál sería la capital, y entregar su determinación al legislador.

El señor GUZMÁN considera que ello debe ser materia de ley.

El señor ORTÚZAR (Presidente) concuerda en que debe ser materia propia

de ley.

El señor BERTELSEN dice no tener claro lo relativo a las áreas metropolitanas, pues los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 573 facultaban a la ley para fijar y definir las áreas metropolitanas y establecer en ellas regímenes especiales de Gobierno y Administración, pero luego dice que, por ejemplo, el Área Metropolitana de Santiago se ha ido convirtiendo en Región Metropolitana.

El señor ORTÚZAR (Presidente) cree que ésa es una de las materias que deben ser planteadas a los representantes de CONARA y, otra, es hasta dónde puede dejarse entregado a la ley la determinación del Gobierno y de la Administración de un área o de una región metropolitana.

El señor GUZMÁN consulta acerca de los efectos del establecimiento o creación de un área metropolitana y cuál es la diferencia entre un área metropolitana y una región.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que, tal como viene redactado el proyecto, habría un régimen general y común para las regiones y provincias, y un régimen especial determinado por ley para las áreas metropolitanas, con autoridades y funciones distintas, y agrega que la Constitución no debe establecer esa materia.

El señor GUZMÁN manifiesta sus dudas respecto de que la Constitución determine todo un sistema de Gobierno y Administración interior del Estado referido a las regiones del país, y faculte al legislador para cambiar toda esa situación en forma amplia y sin mayores precisiones para una zona determinada, como el área metropolitana, o región metropolitana.

El señor BERTELSEN dice que sólo Santiago sería Región Metropolitana y que no podría existir otra.

El señor GUZMÁN estima que hay una primera contradicción en la jerarquía de las normas, porque mientras la determinación del gobierno y administración interior de Santiago se entrega a la ley, la del gobierno y administración del resto del país se hace constitucionalmente.

El señor BERTELSEN considera razonable ese planteamiento.

El señor ORTÚZAR (Presidente) puntualiza que ese fue el alcance de su observación, en el sentido de que corresponde a la Carta Fundamental determinar las autoridades, con sus respectivas funciones, de dichas regiones y áreas metropolitanas, dando a la norma flexibilidad en ciertos aspectos para que el legislador pueda complementarla. Añade que este punto también se planteará a CONARA.

El señor BERTELSEN opina que, en un momento dado, esa situación podría hacer desaparecer las comunas de la llamada "Área Metropolitana" o privarlas de todo sentido.

El señor GUZMÁN hace notar la factibilidad de establecer por simple ley un sistema completamente distinto.

1.12. Sesión N° 377 del 30 de mayo de 1978

A propósito de la discusión y estudio del proyecto sobre regionalización del país, se plantea la diferencia entre los conceptos de desconcentración y descentralización, todo en el marco del concepto de Estado Unitario contenido en el artículo cuya historia se analiza

- o -

El señor GUZMÁN pregunta, en relación con el artículo 9°, si en la sesión anterior hubo algún pronunciamiento sobre los conceptos de "desconcentración de poder" y "descentralización administrativa", y si se resolvió la inquietud planteada por el señor Bertelsen sobre una posible norma programática semejante a la del artículo 107 de la Constitución de 1925.

El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda que la discusión del asunto concluyó en que la descentralización era un paso más importante que la desconcentración, y en que, aun cuando se trataba de una disposición programática, ella debería figurar en la Constitución en términos similares al actual artículo 9° del proyecto, que establece que la ley contemplará la desconcentración nacional de los Ministerios y de los servicios públicos y los procedimientos que permitan asegurar su debida coordinación y faciliten el ejercicio de las facultades de las autoridades regionales, pudiendo, sin embargo, establecerse excepciones a esta norma.

La señora BULNES hace saber que sobre el particular hizo un estudio en el cual se concluye que los conceptos de "desconcentración" y "descentralización" son principios diferentes en torno de los cuales se puede llevar a cabo la descentralización administrativa. Cita al respecto lo sucedido con la municipalidad, que es organismo autónomo en cuanto a la creación de las normas por las cuales se rige; y con Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Salud, servicios ambos que, si bien es cierto se han descentralizado, sólo lo han hecho en cuanto al principio de la desconcentración administrativa, pues dependen del órgano central y no tienen personalidad jurídica propia, como en el primer caso.

El señor GUZMÁN hace suya la inquietud del señor Bertelsen sobre la conveniencia y validez de plantear el concepto de la descentralización administrativa, porque, a su juicio, lo que se pretende dentro de la estructura interior del Estado es la desconcentración administrativa, aun cuando aquélla puede ayudar a una mayor vitalidad dentro de las regiones sin necesidad de erigirla en un principio de orden general, ya que, dada la complejidad del Estado, se corre el riesgo de que la norma permanezca como una mera aspiración programática, si no corresponde a un requerimiento efectivo y real de lo que se pretende alcanzar con el proceso

de la regionalización.

El señor ORTÚZAR (Presidente) sugiere dejar pendiente la discusión de la materia hasta contar con la presencia de los representantes de CONARA.

El señor BERTELSEN advierte que como se trata de un principio de orden general, debería quedar incluido dentro de las bases de la institucionalidad y no dentro de una parte más dispositiva, como es la referente al Gobierno y Administración Interior.

El señor GUZMÁN señala que, en todo caso, en la norma que se está analizando existe un aspecto de orden preceptivo: el encargo al legislador en lo referente a la desconcentración y eventualmente a la descentralización, restando esta materia a la potestad reglamentaria. Concuera con el señor Bertelsen en cuanto a la inconveniencia de repetir algo que ya figuraría dentro de las bases esenciales de la institucionalidad, pero sugiere "salvar" de la disposición lo único que, a su juicio, tiene un carácter preceptivo, que es ese encargo al legislador y el rango en que se sitúa el problema dentro del orden jerárquico de las normas de Derecho.

El señor LORCA recuerda que quedó claramente establecido que el sentido unitario del país, en cierto modo, quedaba modificado con la norma de que "el país se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente desconcentrada", norma que está incluida en una de las Actas Constitucionales. Añade que, por su parte, el decreto ley N° 573 establece que "la ley en determinadas regiones deberá propender a que cada una de ellas constituya una unidad territorial, debidamente organizada y contemple todos los aspectos propios de una política de desarrollo", y que para tal efecto "deberá considerar un adecuado grado de descentralización o desconcentración que tienda a facilitar el progreso de la región dentro del concepto de desarrollo nacional", lo que a su modo de ver implica ir más allá de lo contemplado en el Acta Constitucional al hablar de "descentralización" y de "desconcentración".

Recuerda que se dejó expresamente establecido que el concepto "unitario" la Comisión lo entendía calificado a través de una "descentralización desconcentrada", y por ello, participa de la idea del señor Bertelsen de que ahora debe hacerse, para las bases esenciales de gobierno, la definición de si lo que se desea es la desconcentración, la descentralización, o ambas.

El señor BERTELSEN cree que es innecesaria una disposición expresa que encargue a la ley la determinación de la forma cómo se efectuará la desconcentración, puesto que la creación y organización de los Ministerios y de los servicios públicos es materia de ley, de modo que, si se requiriera una precisión sobre el particular, debería hacerse al tratar de ellos.

El señor GUZMÁN concuerda en que, en todo caso, la referencia al legislador se efectúe en dicho lugar.

El señor ORTÚZAR (Presidente) observa que inclusive la desconcentración

misma puede no ser materia de ley, sino de una política gubernativa.

1.13. Sesión N° 402 del 14 de julio de 1978

Una vez efectuada la lectura del proyecto de articulado del Capítulo I presentado por el consejero Sr. Carmona, la Comisión se aboca a la definición del texto del artículo, ahora como artículo 4°.

El señor ORTÚZAR (Presidente) anuncia que corresponde ocuparse en el Capítulo I del anteproyecto de nueva Carta Fundamental, respecto del cual el señor Carmona somete al juicio de los señores miembros de la Comisión el siguiente proyecto de articulado:

“CAPÍTULO I

“Artículo 1°— La Nación chilena es una comunidad de hombres libres que se identifica con los principios de la autodeterminación y de la soberanía nacional; del reconocimiento de los derechos naturales de la persona como anteriores al Estado; de la libertad y de la igualdad como fundamento y fines de la vida en sociedad; de la democracia como régimen para asegurarlas y como medio de generación de la autoridad y de la participación ciudadana; de la promoción de los grupos intermedios de la comunidad; y de la afirmación de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

“En la sociedad chilena los hombres son libres e iguales en dignidad y tienen derecho a participar con igualdad de oportunidades en la comunidad. Para ello el Estado, como expresión de la Nación, favorecerá el desarrollo de cada personalidad y la integración armónica de todos los sectores de la Nación.

“Toda concepción totalitaria de la sociedad o inspirada en el fomento de antagonismos sociales es contraria a estos principios básicos de la vida nacional.

“Artículo 2°— Son Emblemas Nacionales, el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y el Himno Nacional.

“Artículo 3°— Chile adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del Derecho Internacional y contribuye a los organismos mundiales y regionales en su acción por la paz y el progreso de los pueblos.

“Artículo 4°— Chile es una república democrática. Su Estado es unitario. El territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada.

El señor CARMONA expresa que su deseo, al presentar el proyecto del articulado respecto del Capítulo I, es el de establecer una diferencia fundamental en la nueva Carta Fundamental, cual es hacer una declaración de principios de lo que constituye la nación chilena para lograr dos objetivos: uno, crear la unidad nacional en torno de principios básicos y fundamentales establecidos en el texto constitucional y, otro, evitar que aquellos que atenten contra la democracia, la libertad y el Estado se sientan tentados a defenderse esgrimiendo el argumento de que atacan a un Estado burgués, reclamando para sí los derechos que otorga la democracia y, diciendo acoger sus principios, pretendan cambiar el régimen del Estado. Agrega que lo primero es esencial, pues en repúblicas como la nuestra que, a diferencia de países más evolucionados, no tienen elementos de cohesión como los tienen las monarquías constitucionales u otros motivos de unión, es indispensable que en el nuevo texto se expresen los motivos que unen a la sociedad chilena, Cree que en la experiencia que vivió Chile, el país defendió la esencia de la sociedad más que un régimen de Gobierno, o la concepción del Estado, o un régimen político o un partido determinado. Reitera que su intención es establecer ese punto de partida en la nueva Carta para que el Estado surja como la expresión de la nación a través de los órganos políticos en virtud de un instrumento, como es la democracia, y no se considere a ésta como un fin, tal como ha sucedido hasta el momento.

- o -

Referencia al artículo 4°

Respecto de los otros artículos que se proponen, señala que constituyen modificaciones a acuerdos adoptados por la Comisión anteriormente, a los cuales ha tratado de dar un orden.

Finalmente, se debate en torno al orden de los artículos

El señor GUZMÁN subraya que el inciso quinto del artículo 2° del anteproyecto de la Comisión preceptúa que "Los grupos intermedios y sus dirigentes que hagan mal uso de esta autonomía, interviniendo en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley". Por estimar que la situación allí prevista es menos grave que la derivada de atentar contra los principios fundamentales de la institucionalidad, que tendrá una gran sanción en el Capítulo I, sugiere trasladar dicho inciso a un lugar secundario de la Constitución o, en el mejor de los casos, si se desea mantenerlo en el referido Capítulo, ubicarlo con posterioridad a la citada gran sanción.

Luego de ofrecer colaborar con el señor Carmona para perfeccionar la redacción del Preámbulo atinente a la Nación, que se estudiará en la sesión próxima, sugiere determinar el orden de los siguientes preceptos.

— Se acuerda ubicar como artículo 2° el que dice: "Son Emblemas Nacionales, el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y el Himno Nacional".

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que sería artículo 3° el que establece: "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada".

El señor CARMONA informa que en el artículo 4° de su proposición refundió los artículos 1° y 6° del anteproyecto de la Comisión en los siguientes términos: "Chile es una República democrática. Su estado es unitario. El territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente descentralizada". A su juicio, la mención de la República debe ser anterior a la del Estado.

El señor ORTÚZAR (Presidente), aclarando que habla con criterio constitucionalista, destaca que los señores Enrique Evans y Alejandro Silva Bascuñán insistieron mucho en el orden que sigue el anteproyecto, por creer que primero está la noción de "Estado" y luego la de "Gobierno".

El señor CARMONA aduce que la disposición establece que el Gobierno es "democrático representativo", y que la Comisión le ha dado al concepto una acepción más amplia.

El señor GUZMÁN adhiere a la proposición del señor Carmona en el sentido de reemplazar la expresión "democrático representativo" por "Chile es una República democrática", por estimar que, sin perder la esencia del concepto anterior, evita la tendencia a considerar a las autoridades como mandatarios del pueblo, en circunstancia de que son sus gobernantes. Añade que quien gobierna no es un mandatario del pueblo, porque en tal caso debería hacer lo que quiere su mandante. Considera que un gobernante debe hacer lo que conviene al bien común, dentro de las facultades que le otorga la Constitución. Indica que inclusive sería conveniente no hablar de delegación en lo relativo a soberanía, por estimar que se la limita a un concepto clásico, de democracia tradicional, que deriva, a su juicio, en una serie de mitos en nombre de los cuales, por ejemplo, se pretende negar representatividad a los Senadores que no sean de elección popular.

Reitera su apoyo a la indicación del señor Carmona, pero sugiere incluir la frase "Chile es una República democrática" después de la referencia a que el Estado de Chile es unitario.

El señor CARMONA manifiesta no tener inconveniente alguno en ello, pero insiste en que debe destacarse que se trata de una "República democrática".

El señor BERTELSEN advierte que Chile es una República democrática no sólo en lo atinente a los Poderes Públicos, sino en cuanto a la sociedad toda, a la cual se está dando mayor participación.

El señor GUZMÁN propone que en el artículo 3° se señale que el Estado de Chile es unitario, y que en el 4° se establezca que es una República democrática, Añade que el artículo 5° podría constituirlo el 3° del anteproyecto.

1.14. Sesión N° 406 del 08 de agosto de 1978

La Comisión se aboca al estudio de las ideas precisas que contendrá el Informe del anteproyecto de nueva constitución:

- o -

El señor BERTELSEN propone cambiar la "y" por "o" en el párrafo 27 referente al Estado unitario, que dice: "Su territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente desconcentrada y descentralizada".

— Se rechaza la proposición.

1.15. Sesión N° 411 del 06 de septiembre de 1978

Se inserta como anexo el texto del articulado discutido en esta sesión (artículos 1° a 20 N° 10)

- 0 -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

BASES ESENCIALES DE LA INSTITUCIONALIDAD

- 0 -

Artículo 3°. — El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente desconcentrada y descentralizada.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 56 del 28 de noviembre de 1978

El señor Presidente recuerda que corresponde iniciar el estudio del Preámbulo y de los primeros capítulos de este anteproyecto, para lo cual se ofrece la palabra.

- o -

Al discutirse el artículo 3°, varios señores consejeros manifestaron que los términos "desconcentrada" y "descentralizada" son sinónimos. El señor Ortúzar explica las diferencias que entre ellos existen, mirando el asunto desde un punto de vista jurídico-administrativo, no obstante lo cual se acuerda, por unanimidad, suprimir las expresiones "desconcentrada y", dejando, eso sí, testimonio por indicación del señor Ortúzar, que la supresión no puede entenderse en el sentido de que la administración de las regiones y las distintas partes en que se divide el territorio debe efectuarse por intermedio de entes con personalidad jurídica y patrimonio propios, porque la expresión "descentralizada" se ha tomado en la acepción que le daba la Constitución de 1925".

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1 Decreto Ley N° 3464, artículo 3°

tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De:11-08-1980
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte	

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente
DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO I

Bases de la Institucionalidad

Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La Ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada.

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 19.097**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley. Fecha 20 de mayo, 1991. Cuenta en Sesión 01, Legislatura 322.

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACION COMUNAL

Honorable Senado:

El Gobierno que presido comprometió ante la ciudadanía en los comicios presidenciales de 1989, un programa de realizaciones que entre sus aspectos primordiales contemplaba un esfuerzo decidido en pro de la descentralización de la administración del Estado y la democratización en la generación de autoridades a nivel comunal.

*En el Mensaje, se hace alusión al proyecto enviado por el Ejecutivo, que buscaba reformar la constitución para la democratización de todos los municipios, mediante la elección directa de todos los alcaldes del país.*⁴

El Gobierno que presido comprometió ante la ciudadanía en los comicios presidenciales de 1989, un programa de realizaciones que entre sus aspectos primordiales contemplaba un esfuerzo decidido en pro de la descentralización de la administración del Estado y la democratización en la generación de autoridades a nivel comunal.

Con el indicado propósito, en el mes de mayo de 1990, remití a consideración del Congreso Nacional un proyecto de reforma a las disposiciones del Capítulo XIII de la Constitución Política de la República relacionadas con la generación de autoridades municipales.

Como es de vuestro conocimiento, dicho proyecto, aprobado en primer trámite por la H. Cámara de Diputados, fue, sin embargo, rechazado por ese H. Senado.

⁴ El proyecto a que se hace alusión es el boletín 52-07, reforma constitucional sobre Municipalidades http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?52-07 , el cual fue archivado luego de su rechazo en segundo trámite constitucional por el Senado.

MENSAJE PRESIDENCIAL

El país sabe del empeño que hemos puesto por obtener en el más breve plazo la generación por voto popular de las autoridades edilicias en todo el país. Incluso, con tal propósito, el Mensaje a que he hecho referencia contemplaba esta modalidad de generación para los alcaldes de todas las comunas del país, comprendidos aquéllas en las cuales, de acuerdo con la normativa vigente, los alcaldes son de designación presidencial.

- o -

Posteriormente, en el Mensaje se hace alusión a un segundo proyecto de ley que buscaba el mismo fin. Este proyecto fue retirado por el Ejecutivo con el objeto de refundir ambas iniciativas, en un sólo proyecto⁵. Cabe hacer presente que en esta iniciativa se consideraba la reforma al artículo 3° propuesta finalmente.

Como quiera que, en abril del año en curso y por Mensaje N°318-321, he propuesto también a ese Congreso Nacional reformar diversas disposiciones del propio Capítulo XIII de la Constitución relacionadas con el Gobierno y la Administración Regional, y dada la relación directa que existe entre uno y otro ámbito de materias, he considerado oportuno refundir las propuestas de reformas constitucionales en materia municipal y regional por medio del presente Mensaje.

De lo anterior, se colige que el objetivo del proyecto, respecto a la reforma del artículo 3°, fue tomar ambas iniciativas previamente presentadas, con el objeto de incluir a las comunas y provincias dentro del marco de una administración descentralizada. Se marca con rojo la alteración real que se introduce al artículo, respecto al texto vigente hasta ese momento, aún cuando el proyecto propone la sustitución del artículo 3°.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones, **provincias y comunas**. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada."

⁵ Proyecto de Ley boletín N° 320-07 http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?320-07

INFORME COMISIONES UNIDAS

1.2. Informe de Comisiones de Gobierno y Constitución, unidas

Senado. Fecha 05 de agosto, 1991. Cuenta en Sesión 23, Legislatura 322.

DISCUSIÓN GENERAL En sesión de 20 de junio de 1991, las Comisiones unidas escucharon una exposición del señor Ministro del Interior, don Enrique Krauss Rusque

- o -

Estimó el señor Ministro que un aspecto importante de la descentralización es su carácter democrático y participativo, que es precisamente lo que le confiere sentido al proceso que se está impulsando, toda vez que entregar a los ciudadanos de una comuna la posibilidad de elegir a sus autoridades en comicios libres, secretos, informados e imparciales, significa restituir a los chilenos una capacidad política elemental. Por ello, la elección democrática de alcaldes y concejales constituye un hito primordial de las reformas que propugna el Gobierno. Congruente con tal propósito, la iniciativa encomienda al legislador la regulación de las formas en que la comunidad local, socialmente organizada, tendrá presencia en la gestión municipal, y en la de los gobiernos regionales.

La Constitución Política debe ser el cauce a través del cual se puedan ir impulsando las transformaciones que en este orden se estimen necesarias, las que el legislador posteriormente irá determinando. El Gobierno no concibe la Carta Fundamental como un dique que impida a futuros Gobiernos o Parlamentos, en función de las realidades que en el país se vayan presentando, realizar las enmiendas necesarias para perfeccionar un proceso de descentralización que es absolutamente imprescindible.

Todos los índices señalan que el fenómeno de la concentración, desde el punto de vista poblacional, de recursos económicos o de otro orden, se hace insostenible, por lo que es necesario reaccionar con moderación, cautela y realismo. No es posible realizar transformaciones aceleradas, particularmente desde el punto de vista de los gobiernos regionales, pues si bien el país tiene una experiencia de más de un siglo en materia de administración municipal, desde el punto de vista de la desconcentración regional sólo existen experiencias mínimas, extraordinariamente limitadas, respecto de las cuales es necesario ir avanzando gradualmente.

Asimismo, es necesario enfrentar la democratización de los actuales COREDES, concebidos en este proyecto para que sean órganos resolutivos, normativos y fiscalizadores de los gobiernos regionales.

INFORME COMISIONES UNIDAS

En el marco del Estado unitario, es indispensable que el intendente sea simultáneamente representación del Presidente de la República en la región y órgano ejecutivo del gobierno regional. Sobre el particular destacó que, a su turno, los concejos regionales contarán con la sanción de la ciudadanía, lo reforzará la eficacia y legitimidad de su acción.

Enseguida, adujo que la propuesta de descentralización que el Gobierno plantea reafirma el sentido unitario de la estructura institucional y es totalmente ajena a cualquier intento de federalización del Estado chileno. Así, en lo institucional, se refuerza la figura del intendente como cabeza ejecutiva del gobierno regional; en lo presupuestario, se consignan facultades regionales para gestionar los recursos internos y para negociar con los Ministerios las inversiones que éstos realizan en las regiones; en materia de planificación y de fijación de políticas, se pone énfasis en la necesidad de ajustar lo regional a los marcos nacionales. En consecuencia, se está cimentando una base sólida y prudente, acorde con el reconocimiento de capacidad jurídica y de patrimonio propio de este nuevo nivel de gobierno.

- o -

Discusión Particular del artículo en la Comisión

En primer término, cabe hacer presente que, cual se expresó al iniciar este informe, las Comisiones unidas asignan a este proyecto de reforma constitucional una significación de especial trascendencia, de modo que sus miembros, animados del mismo criterio que los indujo a acordar la edición de un texto que contenga los aportes y sugerencias de los estamentos regionales y académicas consultados, dispusieron que respecto de la discusión en particular de esta iniciativa, la Secretaría de las Comisiones unidas confeccionara en extracto actas de los debates producidos, con expresión de las constancias y observaciones que los señores Senadores fueran formulando en el transcurso de las discusiones, todo lo cual contribuirá a fijar el verdadero sentido y alcance de los preceptos aprobados.

Con la prevención precedente, se consigna a continuación, en síntesis, una descripción de las disposiciones del proyecto, las normas vigentes que se modifican o reemplazan, las indicaciones formuladas en el curso de las discusiones y los acuerdos adoptados.

Artículo 1°

Sustituye el artículo 3° por otro que agrega como elementos de la división territorial del Estado las provincias y las comunas, manteniendo en lo demás los mismos conceptos de la actual.

Este artículo suscitó un extenso debate en el seno de las Comisiones unidas, en relación los tres conceptos que contiene.

INFORME COMISIONES UNIDAS

El primero de ellos, en que hubo unanimidad en la necesidad de mantenerlo, es el relativo a la afirmación de que Chile es un Estado unitario, y que tal carácter no ha sido objeto de reparo alguno en la discusión del proceso de regionalización. El H. Senador señor Ríos, con el fin de reafirmar este principio y evitar todo signo de federalismo, formuló una indicación para limitar el contenido del artículo 3° solamente a esta declaración de unidad del Estado. A su vez, el H. Senador señor Vodanovic sugirió la siguiente indicación para el artículo 3° "El Estado de Chile es unitario. Su gobierno es democrático representativo". En seguida, propuso trasladar al artículo 4° actual -que dispone que Chile es una república democrática- las disposiciones sobre división territorial del Estado. Estas indicaciones no fueron acogidas por las razones adelante se expresarán.

El segundo concepto es el relativo a la división territorial del Estado. Según los representantes del Ejecutivo, el proyecto agrega las provincias y comunas para concordar este artículo con artículo 99 del mismo texto constitucional, que se refiere a estas nociones territoriales. La unanimidad de las Comisiones unidas rechazó la inclusión de estos términos por dos razones:

En relación con la idea de hacer concordantes los artículos 3° y 99 de la Constitución, se tuvo presente que el artículo 3° está inserto en el Capítulo I, sobre Bases de la Institucionalidad, en tanto que el artículo 99 forma parte de las normas relativas al Gobierno y Administración Interior del Estado. En opinión de las Comisiones unidas, mencionar sólo a las regiones en el artículo 3° le da más fuerza a la idea de regionalización que es el propósito perseguido con la reforma. En segundo lugar, la noción de regiones debe estar referida al territorio del Estado y ello debe explicarse en este artículo 3°. Por el contrario, las normas relativas a la administración interior del Estado, como son las que regulan la división territorial de las regiones en provincias y las de éstas en comunas, no corresponden a preceptos sobre bases esenciales de la institucionalidad, por lo que deben insertarse en un capítulo diferente, tal como ésta señalado en el texto vigente.

En lo que atañe al tercer concepto del artículo 3° propuesto, que contiene la declaración de que la ley propenderá a la descentralización funcional y territorial de la administración del Estado, las Comisiones unidas, recogiendo una inquietud manifestada por los representantes de las regiones, concordaron en que la forma verbal "propenderá" que emplean tanto el texto vigente como el proyecto, no enfatiza con suficiente fuerza la voluntad de descentralización que inspira a la iniciativa. Antes bien, dicha expresión puede constituir una disposición programática que deje a la discrecionalidad del legislador materializar el proceso de descentralización, a través del tiempo, con mayor o menor intensidad.

En este asunto del debate, el H. Senador señor Fernández formuló una indicación -que se aprobó- para reemplazar el texto

INFORME COMISIONES UNIDAS

propuesto en el mensaje que dice "La ley dependerá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada" por el siguiente: "Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley".

1.- El empleo de la forma verbal "será" contiene un mandato para que la legislación se oriente inequívocamente en un sentido regionalizador que dé satisfacción a los propósitos de esta reforma constitucional. Los HH. Senadores señores Diez, Letelier, Núñez y Ríos propusieron emplear la referida expresión verbal en tiempo presente para armonizarla con la aserción inicial de este precepto que declara que Chile es un Estado unitario. Por la proposición de la indicación formulada en tiempo futuro "será", que se aprobó, se pronunciaron los HH. Senadores señora Frei y señores Fernández, Huerta, Pacheco, Palza y Vodanovic, en tanto que por consignar dicha expresión verbal en tiempo presente lo hicieron los HH. Senadores -señores Diez, Letelier, Núñez y Ríos.

2.- En lo que concierne al concepto de descentralización administrativa consignado en la indicación, éste debe entenderse como una transferencia de competencias desde el nivel central a entes jurídicamente diferenciados de aquél (es decir, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio) y que no le están jerárquicamente subordinados, sino sometidos a su supervigilancia.

3.- A su vez, la frase que se emplea en la indicación aprobada "o desconcentrada en su caso" significa que no toda la Administración se descentralizará progresivamente en el tiempo, pues hay servicios o actividades que deben quedar bajo la tuición o dependencia del Presidente de la República, como son los asuntos relativos a las Fuerzas Armadas, las relaciones internacionales, el orden público, la política económica y otras de diversa índole que por sus características propias no es posible separarlos del nivel central.

La noción de desconcentración que propone la indicación está concebida en el sentido de asignar atribuciones a un órgano inferior para resolver sobre determinadas materias, manteniendo la supeditación jerárquica de éste a otro superior, el cual le podrá impartir criterios generales de acción pero no arrogarse la resolución de los asuntos confiados al inferior.

El texto constitucional actual prevé la figura de la desconcentración en el artículo 103, desde los Ministerios y servicios públicos a sus representantes en las regiones.

4.- Finalmente, la inclusión de la frase de que estos procesos de descentralización y desconcentración se harán "en conformidad con la ley", permite librar al discernimiento del legislador establecer cuáles funciones y atribuciones del nivel central son susceptibles de transferirse a los órganos territoriales descentralizados o

INFORME COMISIONES UNIDAS

desconcentrados y cuáles son las que por su naturaleza, según se ha dicho, deben ser de la competencia de los entes centralizados.

La unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, con la excepción anotada respecto a la forma verbal que se emplea, prestaron su aprobación a la indicación del H. Senador señor Fernández.

Ríos previno que si bien concurría a dicho acuerdo, no votaba favorablemente la inclusión de la frase "o desconcentrada, en su caso", toda vez que, en su opinión, tal concepto desvirtúa el propósito de descentralización que postula el precepto.

En consecuencia, las Comisiones unidas aprobaron el texto del nuevo artículo 3° en los siguientes términos.

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

- O -

Con el mérito de lo expuesto en los acápites precedentes de este informe, las Comisiones unidas tienen el honor de proponeros la aprobación del siguiente:

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente Descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado, Sesión 24, Legislatura 322, Fecha 07 de agosto, 1991. discusión General, se aprueba.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, cuando comenzamos a discutir este proyecto hubo personas que manifestaron, con algún grado de inquietud, que el tema podría llevarnos a una posición delicada en materia de la unidad del país. Y empezó a tomar cuerpo una idea que en cierta forma logró calar en algunos grupos importantes de nuestra sociedad, dirigida fundamentalmente a sostener que Chile podría transformarse en un Estado federal al establecer gobiernos regionales como los que hemos oído plantear en esta sesión.

Sin embargo, durante el transcurso de ese mismo debate la expresión "país unitario" comenzó a analizarse más y, finalmente, concluimos que en realidad Chile no presentaba hoy esa característica, sino la de una nación tremendamente centralista, con un gobierno o con gobiernos omnipotentes, insensibles y que tradicionalmente -al menos en las últimas décadas- han venido transformando las esperanzas de los jóvenes y de los hombres y mujeres que viven alejados de la gran ciudad en desesperanzas e inquietudes que, al final, terminan en una emigración permanente hacia el lugar donde en definitiva se resuelve y se desarrolla todo.

Sobre la base de lo anterior, es absolutamente indispensable eliminar la preocupación relativa a la idea de crear un Estado federal, por cuanto lo que pretende la norma sobre gobierno y desarrollo regionales es precisamente lo contrario: proporcionar alternativas para que el país sea más unitario y para que más hombres y mujeres en Chile sean responsables de su propio destino y constructores de su propio futuro.

Por ese motivo, para nosotros -y muy particularmente para mí, que he estado trabajando tanto en estas ideas, desde hace diez años a lo menos- resulta de especial significación estar sentados aquí, en el Senado de la República, discutiendo esta trascendental iniciativa, tal como lo señalaba el señor Ministro del Interior.

Respecto de esta idea de la descentralización del país, ya el Presidente don José Manuel Balmaceda, en un discurso pronunciado durante la inauguración del viaducto del Malleco, en octubre de 1890, expresaba en forma categórica la necesidad de impulsarla efectivamente.

Por otra parte, la Constitución de la República de Chile del año 1925 también se refería a la descentralización administrativa, al crear las asambleas provinciales, que nunca tuvieron actividad plena.

En 1948 se efectuó aquí, en Valparaíso -ello es muy significativo, por cierto-, la Asamblea Nacional de Centros para el Progreso de las Provincias, que presidió don Gastón Ossa, en la cual, junto a delegados de todas las regiones, intervinieron el Presidente de la República de aquel entonces, don Gabriel González Videla, y el Presidente

DISCUSIÓN SALA

del Senado, don Arturo Alessandri Palma. Allí se insistió en la necesidad de descentralizar las actividades administrativas de las provincias.

Por otro lado, permanentemente se han formado comités pro adelanto o centros para el progreso en distintas ciudades de Chile.

En 1964, en el proyecto de reforma constitucional del Gobierno del Presidente don Eduardo Frei, se propuso una nueva división territorial, tendiente a la regionalización del país.

Por último, en 1974, el Régimen presidido por don Augusto Pinochet dictó los decretos leyes N°s 573 y 575, que establecieron, respectivamente, el Estatuto del Gobierno y Administración Interiores del Estado, y la Regionalización del País.

Lo anterior lleva a pensar en la cada vez mayor trascendencia que reviste el hecho de que hombres y mujeres de los distintos sectores de nuestro país se identifiquen con éstos y encuentren cerca del lugar donde viven la solución a sus problemas y los caminos adecuados para participar en el desarrollo de las respectivas comunidades. Y la historia lo ha señalado como un ejemplo permanente.

- o -

El señor OTERO.-

- o -

No temamos dar al alcalde, los concejos comunales, el intendente y los consejos regionales las autorizaciones necesarias para procurar solucionar en la mejor forma posible los problemas particulares de cada comuna y región.

No quiero que mis palabras se tomen, en manera alguna, como una amenaza al concepto de Estado unitario. Chile es un país unitario, y debe seguir siéndolo. Pero, al mismo tiempo, como lo dijera el Senador señor Ríos, creemos que la unidad del país se forma, se construye y se solidifica cuando todos los chilenos están empeñados en la misión de mejorar su calidad de vida y cuando se les da la responsabilidad de determinar cómo invertir sus recursos.

- o -

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en la mañana hice presentes los aspectos doctrinarios y de principios que, en mi concepto, debieran inspirar la reforma constitucional del régimen regional y comunal. Señalé cuál de esos principios debe prevalecer con respecto a otros, con el objeto de dar adecuado cumplimiento al anhelo, compartido por todos, de avanzar en la regionalización, democratizar los municipios y darles la autonomía económica y financiera que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

Deseo abordar ahora algunas materias contenidas en el proyecto, cuyo primer informe hoy debatimos, y que fueron aprobados por las Comisiones unidas.

DISCUSIÓN SALA

Me referiré, en primer lugar, a lo dispuesto en el artículo 1° de la iniciativa, que sustituye el artículo 3° de la Carta Fundamental. El Senador señor Calderón señaló que la forma en que está redactado constituía un error jurídico, por cuanto, a su juicio, debilitaría la regionalización.

El señor CALDERÓN.- La descentralización.

El señor FERNÁNDEZ.- Creo que la simple lectura del artículo 3°, en los términos en que fue aprobado por las Comisiones, y su comparación con el vigente, ahorran todo comentario.

Es necesario aclarar, sin embargo, lo siguiente. La disposición constitucional en vigor dice que "El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones.". Y agrega: "La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada.". El precepto acogido por las Comisiones, por su parte, no se remite a que "propenderá" a la descentralización, sino a que "será funcional y territorialmente descentralizada"; es decir, el actual constituyente, al abordar la descentralización, revela mayor énfasis y decisión. La Constitución habla de "propenderá"; el proyecto, de "será".

El señor CALDERÓN.- Eso no es mérito de Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- No estoy aludiendo a mérito mío, sino a lo que el señor Senador señaló.

El señor CALDERÓN.- Eso no lo dije yo.

El señor FERNÁNDEZ.- Con el mayor gusto le concedo una interrupción, si Su Señoría lo desea.

El señor CALDERÓN.- Modificar la redacción para hacerla más terminante fue una aspiración manifestada por representantes de todas las regiones. Y realmente en eso hay unanimidad.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

¿Le concede Su Señoría una interrupción al Senador señor Calderón?

El señor FERNÁNDEZ.- Sí, con el mayor gusto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Calderón.

El señor CALDERÓN.- Lo que estoy discutiendo es que, al agregar a la descentralización la desconcentración, como propone el Senador señor Fernández, se debilita el principio fundamental de descentralizar y, además, se contradice la tradición jurídica chilena mantenida por las Constituciones de 1925 y 1980. Eso es lo que estoy señalando. En todo caso, basta que la gente compare el artículo anterior y el sugerido por Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Creo que, por desgracia, el Senador señor Calderón no ha entendido bien. A mi modo de ver, el artículo se explica por sí solo. Es lamentable que Su Señoría no advierta la diferencia entre un texto y otro. Confío en que con el tiempo podrá advertir que cuando se agrega la desconcentración a la descentralización se está afianzando, reforzando, el proceso de regionalización, el que puede realizarse -no sé si lo sabrá el señor Senador- no sólo a través de la descentralización, sino también de la desconcentración, que son dos principios completamente distintos desde el punto de vista jurídico, pero que convergen en un mismo objetivo: hacer más eficiente la administración regional.

DISCUSIÓN SALA

En mi concepto, la simple comparación de los textos y la recta inteligencia de lo que debe entenderse por descentralización, con el agregado de la desconcentración, sustentan suficientemente la aprobación del precepto por las Comisiones, por cuanto refuerza de una manera muy positiva todo el proceso. Creo que la disposición propuesta constituye un avance en la regionalización, ya que, como he dicho, comprende, además del concepto de descentralización, el de desconcentración, elemento que potencia todo un esfuerzo regionalizador que el país entero anhela concretar.

- o -

Votación general del proyecto

--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos constitucionales requeridos, de que emitieron su voto a favor 34 señores Senadores y se abstuvieron 3 (los señores Mc-Intyre, Sinclair y Huerta).

SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

1.4. Segundo informe de Comisiones de Gobierno y Constitución, unidas

Senado. Fecha 22 de agosto, 1991. Cuenta en Sesión 33, Legislatura 322

Constancias Reglamentarias

4.- Indicaciones rechazadas: las de los números 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 55 bis, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88.

a) Por unanimidad: las números 1, 2, 3, 11, 12, 18 bis, 28, 28 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 41, 42, 45, 46, 47, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 78, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88.

- o -

DISCUSION DE LAS INDICACIONES

ARTICULO 1°

1.- La signada con este número sustituye el artículo 3° de la Constitución aprobado en el primer informe por otro que, además de formular la declaración de que Chile es un Estado unitario, propone dividir su territorio en regiones, provincias y comunas, y establecer que su administración será descentralizada en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente.

La unanimidad de los miembros presentes de las Comisión unidas rechazó esta indicación. Para ello se tuvo en consideración los planteamientos hechos valer en el primer informe en orden a referir la territorialidad del Estado sólo a las regiones y la necesidad de mantener en la administración central determinadas actividades nacionales, para lo cual es menester incluir en este artículo el concepto de la desconcentración.

Para adoptar tal acuerdo se estimó, además, que es conveniente fortalecer la regionalización en el capítulo sobre Bases de la Institucionalidad, el cual debe contener sólo los grandes principios y valores de la sociedad organizada en el Estado. Las demás categorías territoriales tienen su reconocimiento constitucional en otros capítulos específicos, como son los relativos al gobierno y administración provincial y comunal; al igual como lo tienen otras entidades como el Congreso Nacional, el Poder Judicial y las Fuerzas Armadas.

SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

2.- La indicación número 2 suprime la frase final del artículo 3° de la Constitución aprobado en el primero informe "o descentrada en su caso, en conformidad a la ley".

Similares razones hechas valer para no aprobar la indicación anterior, en lo que se refiere a este aspecto, determinación que las Comisiones unidas rechazaran por unanimidad esta indicación.

En efecto, privar a la Administración del atributo de la descentralización, impediría al Poder central la conducción de ciertas actividades nacionales como son las relaciones exteriores, el control y mantenimiento del orden público, los asuntos relativos a las Fuerzas Armadas, la estructuración de la política económica y otros que, por su naturaleza, no pueden descentralizarse.

- o -

Texto aprobado por la Comisión

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 3º.- El estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Senado, Sesión 33, Legislatura 322, Fecha 27 de agosto, 1991. Discusión particular, se aprueba.

Discusión Particular en sala del artículo

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Corresponde ocuparse en el artículo 1o del proyecto, que no ha sido objeto de indicaciones renovadas y requiere para su aprobación, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, el quórum de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio.

El texto de la disposición expresa:

"Sustitúyese el artículo 3o de la Constitución Política, por el siguiente:

"Artículo 3°.— El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

Como decía, por tratarse de la modificación de una norma del Capítulo I de la Carta, y en virtud del artículo 116 de la misma, se requieren dos tercios de los Senadores en ejercicio.

El señor VALDÉS (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se aprobaría el precepto.

—Por unanimidad, se aprueba el artículo 1o, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento 41 señores Senadores y de que el quórum constitucional es de 31.

OFICIO DE LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara de Diputados. Comunica texto aprobado. Fecha 27 de agosto, 1991. Cuenta en Sesión 34, Legislatura 322, Cámara de Diputados.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

INFORME COMISIONES UNIDAS

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe de Comisiones de Gobierno y Constitución, unidas

Cámara de Diputados. Fecha 04 de septiembre, 1991. Cuenta en Sesión 37, Legislatura 322.

- o -

MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

- O -

Reafirmar el carácter unitario de la estructura del Estado, pero, al mismo tiempo, propiciar su descentralización administrativa.

- O -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

- O -

Artículo 1°

Sustituye el artículo 3°, ubicado en el capítulo relativo a las bases de la institucionalidad, con el objeto de reafirmar que el Estado de Chile es unitario, pero al mismo tiempo, para dar más fuerza a la idea de la regionalización, se hace una mención única a las regiones y no a otras divisiones territoriales y, por otra parte, se dispone en términos imperativos que su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada, en su caso, en conformidad a la ley.

En lo que respecta al concepto de descentralización administrativa, el criterio del H. Senado ha sido entenderlo como una transferencia de competencias desde el nivel central a entes jurídicamente diferenciados de aquel y que no le estén jerárquicamente subordinados, sino sometidos a su supervigilancia.

La noción de desconcentración, en cambio, la concibe en el sentido de asignar atribuciones a un órgano inferior para resolver sobre determinadas materias, manteniendo la supeditación jerárquica de éste a uno superior, el cual podrá impartir criterios generales de acción, pero no arrogarse la resolución de los asuntos confiados al inferior.

En el seno de vuestra Comisión se produjo un debate acerca del alcance de estos términos y sobre la procedencia de una u otra forma de organización

INFORME COMISIONES UNIDAS

que, en definitiva, deberán adoptar los órganos o servicios de la administración en conformidad a la ley.

Quedó claro que si el propósito fundamental era hacer más imperativo el mecanismo de la descentralización, operando el de la desconcentración tan sólo en aquellos casos en que no pueda recurrirse al anterior. Por lo tanto, no serían fórmulas alternativas.

Se aprobó por unanimidad en los términos propuestos.

- o -

Texto aprobado por la Comisión

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.”

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Sesión 37, Legislatura 322, Fecha 09 de septiembre, 1991. Discusión general, se aprueba.

Votación general del artículo

El señor, VIERA-GALLO (Presidente).- Aprobado.

En votación las ideas contenidas en los artículos 1° y 2°, que requieren dos tercios; es decir, 79 votos.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones.

DISCUSIÓN SALA

2.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Sesión 38, Legislatura 322, Fecha 10 de septiembre, 1991. Discusión particular, se aprueba sin modificaciones.

Votación particular del artículo

El señor, VIERA-GALLO (Presidente).- Aprobada la indicación.

Dado que existe el quórum, corresponde los artículos 1° y 2° del proyecto, que requieren los dos tercios.

Si le parece a la Sala, se podría entender que todos los diputados presentes, es decir, los 89 que participaron en la votación recientemente efectuada, aprueban ambos artículos. Se requieren 79 Diputados.

Si le parece a la sala, así se acordará.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite Finalización: Senado

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. 09 de noviembre, 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional en Pleno ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

TEXTO ARTÍCULO

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley N° 19.097, Artículo 1°

Tipo Norma	:Ley 19097
Fecha Publicación	:12-11-1991
Fecha Promulgación	:11-11-1991
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y ADMINISTRACION COMUNAL
Tipo Versión	:Única De : 12-11-1991
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30464&idVersion=1991-11-12&idParte

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y ADMINISTRACION COMUNAL

Por cuanto el H. Congreso Nacional en pleno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

MOCIÓN PARLAMENTARIA

LEY N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado.****1.1. Moción Parlamentaria**

Proyecto de ley de los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Boletín N° 2.526-07.**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al Artículo 3° el siguiente inciso: "El Estado de Chile deberá promover la regionalización del país y la equidad política, económica y educacional entre las regiones y comunas de Chile."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en mociones de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con las que inician sendos proyectos que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros los proyectos de reforma constitucional en referencia.

- O -

DISCUSION PARTICULAR

La Comisión realizó la discusión particular de las enmiendas propuestas siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental.

En el mismo orden, se trataron las indicaciones presentadas durante el debate.

En los casos en que ello es pertinente, se deja constancia de otras iniciativas radicadas con anterioridad en el Congreso, que dicen relación con los temas abordados y que, en esta oportunidad, fueron consideradas.

- O -

REGIONALIZACION

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El proyecto presentado por la Alianza por Chile formula, en esta materia, la siguiente proposición:

Agregar al artículo 3.º de la Carta Fundamental el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Estado de Chile deberá promover la regionalización del país y la equidad política, económica y educacional entre las regiones y comunas de Chile.”

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION**1) Origen de la disposición en la actual Constitución**

En relación al artículo 3º de la Carta Fundamental, la Comisión tuvo en consideración los siguientes antecedentes.

Su texto primitivo era el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada.”.

El texto del artículo 3º, modificado por la Ley Nº 19.097, de 12 de noviembre de 1991, dispone:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley”.

El cambio constitucional que propuso el ex Presidente Aylwin en materia de gobiernos regionales y administración comunal incluía, en primer término, la alteración de la segunda parte del artículo 3º, dándole la siguiente redacción: “Su territorio se divide en regiones, provincias y comunas. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada”.

En este aspecto, la Comisión tuvo a la vista una síntesis de la historia fidedigna del actual artículo 3.º de la Carta Fundamental, preparada por los profesores Mario Verdugo, Neville Blanc, Emilio Pfeffer y Bernardo Pinto.

“El Ejecutivo propuso agregar las provincias y comunas, para concordar esta disposición con el artículo 99 de mismo texto constitucional, que se refiere a estas nociones territoriales. Por unanimidad las Comisiones Unidas del Senado rechazaron la referida inclusión por dos razones:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.- En relación con la idea de hacer concordantes los artículos 3° y 99 de la Constitución, se tuvo presente que el artículo 3° está inserto en el Capítulo I, sobre "Bases de la Institucionalidad", en tanto que el art. 99 forma parte de las normas relativas al "Gobierno y Administración Interior del Estado". En opinión de las Comisiones Unidas del Senado, mencionar sólo a las regiones en el artículo 3.º le da más fuerza a la idea de regionalización, que es el propósito perseguido con la reforma.

2.- Porque la noción de regiones debe estar referida al territorio del Estado, y ello debe explicarse en este artículo. Al contrario, las normas relativas a la administración interior del Estado, como son las que regulan la división territorial de las regiones en provincia y las de éstas en comunas, no corresponden a preceptos sobre bases esenciales de la institucionalidad, por lo que deben insertarse en un capítulo diferente, tal como está señalado en el texto vigente.

C. En lo que atañe a la declaración de que la ley propenderá a la descentralización funcional y territorial de la Administración del Estado, las Comisiones Unidas del Senado, recogiendo una inquietud manifestada por los representantes de las regiones, concordaron en que la forma verbal "propenderá" que emplean tanto el texto vigente como el proyecto, no enfatiza con suficiente fuerza la voluntad de descentralización que inspira la iniciativa. Antes bien, dicha expresión puede constituir una disposición programática que deje a la discrecionalidad del legislador materializar el proceso de descentralización, a través del tiempo, con mayor o menor intensidad. Al respecto el H. Senador señor Fernández formuló una indicación –que se aprobó– para reemplazar el texto propuesto en el Mensaje que dice "La ley propenderá a que su administración sea funcional o territorialmente descentralización" por el siguiente:

"Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley". La referida indicación originó el siguiente debate y conclusiones en las Comisiones Unidas del Senado:

1. El empleo de la forma verbal "será" contiene un mandato para que la legislación se oriente inequívocamente en un sentido regionalizador que satisfaga a los propósitos de esta reforma.

Los HH. Senadores señores Diez, Letelier, Nuñez y Ríos propusieron emplear la referida expresión verbal en tiempo presente para armonizarla con el aserto inicial de este precepto que declara que "Chile es un Estado unitario", pero ella fue rechazada.

Se aprobó la indicación formulada en tiempo futuro "será" por los HH. Senadores señora Frei y señores Fernández, Huerta, Pacheco, Palza y Vodanovic.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. En lo que concierne al concepto de descentralización administrativa consignado en la indicación.

Se precisó que éste debe entenderse como una transferencia de competencias desde el nivel central a entes jurídicamente diferenciados de aquél (es decir, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio) y que no están jerárquicamente subordinados, sino sometidos a su supervigilancia.

3. A su vez, la frase empleada en la indicación aprobada "o desconcentrada en su caso" significa que no toda la Administración se descentraliza progresivamente en el tiempo, pues hay servicios o actividades que deben quedar bajo la tuición o dependencia del Presidente de la República, como son los asuntos relativos a las Fuerzas Armadas, las relaciones internacionales, el orden público, la política económica y otras de diversa índole que por sus características propias no es posible separarlas a nivel central.

La noción de desconcentración que propone la indicación está concebida en el sentido de asignar atribuciones a un órgano inferior para resolver sobre determinadas materias, manteniendo la supeditación jerárquica de éste a otro superior, el cual le podrá impartir criterios generales de acción pero no arrogarse la resolución de los asuntos confiados al inferior.

En el Senado, la indicación presentada para eliminar la frase "desconcentrada en su caso, en conformidad a la ley", fue rechazada por unanimidad por sus Comisiones Unidas en atención a las razones ya indicadas.

4. Finalmente, la inclusión de la frase de que estos procesos de descentralización y desconcentración se harán "en conformidad a la ley", permite librar al discernimiento del legislador establecer cuáles funciones y atribuciones del nivel central son susceptibles de transferirse a los órganos territoriales descentralizados o desconcentrados y cuáles son las que por su naturaleza, según se ha dicho, deben ser de la competencia de los entes centralizados.

La unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas del Senado, con la excepción anotada respecto a la forma verbal empleada, prestaron su aprobación a la indicación del H. Senador señor Fernández.

Sin embargo, el H. Senador señor Ríos previno que si bien concurría a dicho acuerdo, no votaba favorablemente la inclusión de la frase "o desconcentrada en su caso", toda vez que, en su opinión, tal concepto desvirtúa el propósito de descentralización que postula el precepto.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados debatieron acerca del alcance de los términos descentralización y desconcentración y sobre la prescindencia de una u otra forma de organización que, en definitiva, deberán adoptar los órganos o servicios de la administración en conformidad a la ley.

Quedó en claro que el propósito fundamental era hacer más imperativo el mecanismo de la descentralización, operando el de la desconcentración tan sólo en aquellos casos en que no pueda recurrirse al anterior. Por lo tanto, no serían fórmulas alternativas.

Aprobaron por unanimidad la disposición en los términos propuestos por el Senado.”.

DEBATE DE LA COMISION

En relación al planteamiento en estudio, la Comisión estimó conveniente escuchar la opinión del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, **Profesor señor Humberto Nogueira**, y la del Profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, **señor Rolando Pantoja**.

En la discusión participó, además, **el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza**.

En primer término, intervino **el Profesor señor Nogueira**.

El mencionado especialista sostuvo, en primer lugar, que el inciso propuesto aparece con un contenido jurídico indeterminado pues el concepto de regionalización implica dos acepciones distintas dependiendo del sentido que quiera dársele.

Por una parte, la regionalización puede ser entendida como un proceso de desconcentración o descentralización administrativa de carácter territorial, que entrega competencias y financiamiento para la autoadministración a nivel de la región.

Por otra, también la regionalización tiene una connotación de naturaleza política ya que se refiere a una agrupación humana asentada en un territorio, que presenta determinadas características comunes de orden geográfico, socioeconómico, de seguridad nacional, etc., y que es considerada no sólo como un objeto de administración sino también como un sujeto responsable de su propio proceso de desarrollo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Esta segunda visión, dijo, involucra una connotación de carácter político que implica la autogeneración de sus propias autoridades.

Esta acepción, dijo, vincularía la proposición en análisis con los artículos 100 y 102 de la Constitución en lo que se refiere a dos materias. Por una parte, a un tema que está en estudio y que podría ser objeto de reforma en el momento en que se alcance el necesario consenso, que es la separación de la función de Gobierno Interior -la cual quedaría en manos del Estado central para todo lo que es efectos de seguridad, de orden público, extranjería, aduana, etc.-, respecto de la tarea de Administración Superior de la región, que se entregaría al Gobierno Regional. Por otra parte, prosiguió, en la medida en que éste se constituya en un sujeto y no en un objeto, el Consejo Regional debería integrarse por autoridades elegidas por la propia región, así como su Ejecutivo, llámese Gobernador Regional, Presidente del Consejo Regional o Presidente del Gobierno Regional.

Pero, reiteró, el texto presentado permite alentar las dos variantes expuestas: una orientada a la desconcentración o descentralización del proceso burocrático administrativo, y otra, que tiene una connotación más de contenido político que hace que la región no sea un mero objeto del proceso, sino que tenga un rol activo y directivo y permita una participación protagónica y real de la población en este ámbito.

A su juicio, lo que debe hacerse es precisar el sentido de la regionalización, porque, en el fondo, en este campo el debate de los últimos años indica que el país avanza sin tener un destino claro en este ámbito. Habría, entonces, que perfilar con claridad si lo que se quiere es solamente el proceso de descentralización administrativa, que es lo que se ha realizado hasta ahora, o se decide avanzar realmente hacia un proceso de regionalización en el sentido completo y perfecto del término, que implica que la región se hace responsable de su propio desarrollo, tanto desde el punto de vista socioeconómico, como cultural y político.

Lo anterior, precisó, dentro del concepto de Estado unitario, que nadie pone en cuestión y que significa mantener la actual forma de Estado desde el punto de vista jurídico y, por lo tanto, la función de Gobierno que cumplen las instituciones centrales.

Expresó que la idea de equidad económica, educacional y política que contiene la propuesta, de alguna manera se relaciona con lo preceptuado en el artículo 104 de la Constitución, en términos de lo que es el fenómeno de la solidaridad y la distribución de los recursos desde el punto de vista interregional e intrarregional. Esta disposición, recordó, fue producto de la reforma que se introdujo a la Carta Fundamental en esta materia en 1991.

Enseguida, señaló que concuerda con la proposición en cuanto enfatiza la región y la comuna, como ya lo hizo la

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reforma de 1991. En un país relativamente pobre como el chileno, explicó, no se justifica tener cuatro niveles de distribución de las potestades administrativas y de decisión en lo que se refiere a su gobierno y administración interior. Lo anterior, explicó, implicaría estructurar el nivel provincial dándole un contenido que hoy prácticamente no tiene. De hecho, añadió, el nivel provincial actualmente sólo tiene atribuciones delegadas del Intendente, como órgano de gobierno o como ejecutivo del gobierno regional. Recalcó que el nivel provincial actual -una vez estructurado el nivel intermedio de la región- no tiene mucho sentido desde un punto de vista administrativo, político, financiero, económico ni de desarrollo propiamente tal.

Si ello es así, prosiguió diciendo, obviamente los niveles básicos de estructuración interna del Estado y del territorio del Estado, en lo que se refiere a administración interior, son tres: la nación, la región y la comuna. Si se quiere completar la simetría, lo que habría que hacer es permitir el autogobierno de la región, es decir, la elección de las autoridades regionales por la propia comunidad; en este caso, por la comunidad regional inscrita en los registros electorales correspondientes, tal como ocurre a nivel comunal.

Para ello, informó, sería necesario reformar los artículos 100 y 102 de la Constitución porque, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 15 de la misma Carta, las votaciones populares sólo pueden efectuarse en los casos expresamente previstos en ella.

El H. Senador señor Larraín estimó muy útil la exposición del profesor Nogueira para poder precisar exactamente hacia donde apunta la intención de la proposición en estudio.

Explicó que ésta no propicia estructurar a las regiones como unidades con autoridades elegidas y, por lo tanto, autogobernadas. Más bien, explicó, el planteamiento está en la misma línea del actual artículo 104 de la Constitución, en el sentido de señalar que el Estado promueve la regionalización y tendría ésta como objeto la entrega de atribuciones, funciones y recursos a los organismos regionales actuales, proceso que debe hacerse para asegurar el desarrollo armónico del país.

El origen del planteamiento, continuó señalando, está precisamente en la constatación de que el país se está desarrollando en forma bastante concentrada, toda vez que la Región Metropolitana y las regiones más densamente pobladas están alcanzando un nivel de desarrollo que las lleva a absorber crecientemente los recursos, dejando a otras regiones postergadas en forma muy significativa. Por ello, dijo, esta proposición persigue fortalecer el proceso de regionalización con el propósito de potenciar el conjunto de las regiones del país.

En esta perspectiva, afirmó, la enmienda propuesta se inscribe en el contexto del artículo 3.º, que establece que, si bien el Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones y

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

manda a la ley conformar su administración en forma funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso. En este contexto, dijo, la modificación plantea la regionalización, la descentralización, la desconcentración y la entrega de atribuciones, funciones y recursos, promoviendo la búsqueda de la equidad.

Los aspectos políticos, económicos y educacionales, concluyó, engloban un concepto genérico que, podría decirse, busca el desarrollo armónico de todo el territorio nacional.

El H. Senador señor Böeninger coincidió en que la exposición del profesor Nogueira fue muy clara en cuanto a precisar las dos líneas que pueden seguirse en esta materia, aunque, precisó, él entiende que la propuesta en análisis es más amplia y no implica elegir a priori uno u otro camino ni debe dar lugar a disputas posteriores en ese sentido.

Connotó que el actual artículo 3.º pone el énfasis en que el Estado chileno es unitario, limitándose a señalar que su territorio se divide en regiones y a agregar el elemento de la descentralización exclusivamente en lo concerniente a la administración del país.

La enmienda, aseveró, propone incorporar el deber de promover la regionalización, debiendo entenderse, en consecuencia, que no se trata de decidir entre los caminos indicados por el Profesor Nogueira, sino de dejar abiertas otras posibilidades. De esta forma, dijo, la equidad puede interpretarse en el sentido de dar un trato igualitario a todas las regiones entre sí, o respecto del Estado central.

Expresó que para que la proposición no parezca contradictoria con el actual texto del artículo 3.º, sería conveniente precisar que, sin perjuicio de que el Estado de Chile es unitario, deberá promover la regionalización. Así, añadió, se evitaría toda ambigüedad o posible desarmonía entre el actual inciso único de dicho artículo y el inciso segundo que se le agregaría.

Finalmente, indicó que esta proposición proporciona más dignidad y amplitud a las disposiciones del artículo 104, que sólo se refiere al gobierno y administración interior del Estado.

El H. Senador señor Díez llamó la atención de la Comisión en cuanto a que la modificación propuesta se refiere a la regionalización del país y no del Estado. Resaltó que la norma obliga al Estado a promover la regionalización no sólo de la Administración, sino que del país, dando, en consecuencia, a este proceso un contenido muy vasto.

A continuación, la Comisión escuchó al **Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, señor Rolando Pantoja**.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El mencionado académico expresó que la enmienda propuesta incita a preguntarse si habrá llegado el momento de considerar un cambio en la naturaleza del Estado de Chile. Si bien el proyecto no apunta a eso, señaló, viene a replantear el dilema entre las concepciones de Estado unitario y Estado regional, idea, esta última, ya reconocida internacionalmente, que ha acumulado tras de sí un abundante soporte doctrinario.

Recalcó que el esfuerzo por avanzar en la regionalización desplegado en las últimas décadas se ha referido exclusivamente al terreno administrativo y sus resultados causan insatisfacción. En consecuencia, dijo, este proyecto de reforma hace inevitable plantearse la aludida cuestión. Además, sostuvo, el tema surgirá en forma inevitable porque si la regionalización se aborda desde la perspectiva político-institucional y no puramente administrativa, indiscutiblemente habrá de debatirse sobre la naturaleza del Estado en Chile.

En consecuencia, planteó que debe optarse por hacer la discusión ahora, al momento de la partida, o bien reservarla para que sea el resultado de la maduración de todo un proceso mayor.

Enseguida, aseveró que el único aporte que una reforma en esta materia puede hacer en este momento es propiciar el análisis de la regionalización desde la perspectiva política, puesto que, en su opinión, para aumentar los actuales niveles de descentralización y desconcentración no se necesita reformar la Carta Fundamental, toda vez que ella ya contiene los elementos necesarios para ese efecto.

Consideró oportuno, por lo mismo, formular los planteamientos del caso desde la perspectiva política y completar los esfuerzos que están pendientes y que los impulsores de la regionalización en Chile reclaman, en el sentido de elegir directamente a los consejeros regionales y conformar, a través del voto popular, a los Consejos Regionales.

Otro tema vinculado a este asunto, continuó, es el de la posible elección directa de los Presidentes del Gobierno Regional, que se encargarían de administrar la región y serían distintos de los Intendentes designados por el Presidente de la República.

Afirmó que si la reforma apunta a una descentralización político institucional, lo lógico sería complementarla con los aspectos indicados. En caso contrario, sostuvo, la enmienda se mantendrá en el terreno puramente declarativo y no dará satisfacción a quienes en las regiones esperan resultados mucho más concretos.

El H. Senador señor Hamilton resaltó la importancia y el interés del tema, pero opinó que no existen actualmente las condiciones para avanzar en el proceso de regionalización desde el

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

punto de vista político. Informó que él mismo presentó un proyecto de reforma constitucional, junto a los HH. Senadores señores Núñez y Ríos, para establecer que las elecciones de los consejeros regionales se efectuaran por sufragio universal, explicando que su trámite legislativo se encuentra detenido por no contar con el suficiente respaldo parlamentario.

Desde otro punto de vista, connotó que profundizar esa discusión alejaría a la Comisión del objetivo perseguido en esta oportunidad que, como se ha explicado, consiste en poner término a la transición, democratizar la Carta Fundamental en aquellas materias que han sido objetadas como disonantes de un modelo democrático pleno y alcanzar un respaldo mayoritario a su respecto.

El H. Senador señor Larraín expresó que es útil dar una señal clara a la comunidad respecto del propósito de avanzar en la regionalización, al menos en aquellos aspectos en los cuales el país se encuentra preparado. En este sentido, afirmó que, en su concepto, el problema de la regionalización en nuestro país no es de carácter político o institucional. Aunque se concedieran mayores atribuciones o se eligiera a las autoridades regionales, no se resolvería el problema real de las regiones, que radica en su escaso desarrollo económico. Lo que se necesita, destacó, es una verdadera descentralización económica que permita a cada región autosustentarse.

Estimó errado anunciar a las regiones que alcanzarán un mayor grado de descentralización y que adquirirán mayor poder otorgándoles la facultad de elegir a sus autoridades, pues ello, en definitiva, traerá gran frustración porque esas medidas no generan el tipo de desarrollo que las regiones necesitan. Expresó que echaba de menos capacidad de las regiones para generar dinámicas económicas, con el agravante de que contar con gobiernos regionales autónomos y elegidos, debilita el concepto de Estado unitario, pues en esas circunstancias el país se orientaría en la línea del federalismo. Advirtió que una tendencia de esa naturaleza obstaculizaría gravemente la gestión de cualquier Gobierno y generaría gran desorden en la Administración del Estado.

Concluyó reiterando que nuestro país no presenta las características propias de los estados federales, pero sí puede propender a la descentralización en los términos que ha expresado, esto es, orientando este proceso hacia la generación de fórmulas de desarrollo económico en cada una de las regiones y con armonía entre todas ellas.

El H. Senador señor Chadwick consideró lógico el planteamiento del H. Senador señor Hamilton en cuanto a circunscribir el trabajo de la Comisión a las materias que él indicó. Ese esfuerzo, sostuvo, sería muy útil y más concreto en cuanto concentraría el esfuerzo en aspectos estrictamente políticos y permitiría avanzar en temas más precisos.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sin embargo, estimó también necesario abordar esta proposición sobre descentralización porque ella se inscribe en la misma lógica de la discusión habida en torno a las comunidades indígenas, es decir, propender a que el Estado asuma ciertos compromisos básicos, los cuales podrán más adelante desarrollarse en decisiones legislativas, en conductas de autoridades y de órganos públicos y en muchas otras formas.

Explicó que se plantea incorporar la enmienda en discusión en el Capítulo I de la Carta Fundamental porque se busca comprometer al Estado con una realidad que interesa a la mayoría del país y demanda una atención especial. El camino elegido, acotó, es consagrar al inicio de nuestra Ley Suprema la obligación del Estado de avanzar hacia un estado regionalizado, de manera que el país pueda demandar el cumplimiento de ese compromiso.

El Profesor señor Pantoja recordó que todos los partidos políticos con representación parlamentaria suscribieron, en 1996, un Pacto de Compromisos con los consejeros regionales de Chile, mediante el cual se comprometieron a dar viabilidad real a la regionalización.

En segundo lugar, hizo presente que este tema fue abordado también en el mensaje del Presidente de la República al país del 21 de mayo de 2000, en el cual manifestó su adhesión a los planteamientos que promueven esta iniciativa, lo que hace suponer que el Primer Mandatario adquirió un compromiso en este sentido.

En tercer término, planteó que si bien una reforma constitucional puede ser vista como un asunto de principios, también tiene el carácter de proceso que se inicia y desarrolla paulatinamente. En este sentido, hizo notar que en nuestro país hace más de 26 años se inició un esfuerzo en este sentido con la dictación de los decretos leyes N°s 573 y 575. En 1991 se dio un nuevo impulso en este campo con la dictación de la ley N° 19.097, que creó los gobiernos regionales y estableció un conjunto de normas sobre gobierno y administración regional y provincial. Todo lo anterior, sostuvo, ha dado lugar a la incorporación de un conjunto muy amplio de personas que participan en tareas de regionalización en términos concretos en cada una de sus zonas.

Desde otro punto de vista, planteó que imponer al Estado la obligación de promover la regionalización puede dar lugar a interpretaciones diversas y a situaciones delicadas. Consultó, por ejemplo qué pasaría si tres comunas pequeñas que se sienten abandonadas reclamaran del Estado central el cumplimiento de su deber de promover la regionalización y propiciaran, al efecto, la formación de una nueva región a partir del territorio de ellas, que presenta ciertas características comunes.

Refiriéndose a la expresión "equidad política" puso de relieve que ésta siempre ha importado, en esencia, el hecho de rescatar una razón de justicia natural contra un derecho establecido positivamente.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Podría entenderse, entonces, que equidad política significa, por ejemplo, legitimar un movimiento de modificación de la ley de elecciones respecto de los sistemas de votación, porque la política empieza por la habilitación del ciudadano, continúa con los procesos de elecciones y culmina con el funcionamiento de las grandes instituciones. Explicó que señalaba lo anterior con el objeto de advertir que la utilización de este término podría dar lugar a mucho debate.

Además, prosiguió, en nuestro medio se observa en el último tiempo un fuerte movimiento para que los términos de la Constitución Política se empleen en la vida práctica. Para ello se postula invocar la tutela judicial efectiva. Conjeturó que progresivamente y cada vez con mayor fuerza se irán planteando ante los tribunales las pretensiones de hacer efectivos o exigir el cumplimiento de los derechos consagrados en la propia Constitución Política. Esta postura, informó, fue recogida en la Comisión de Estudio de la Constitución de 1980, ha sido asumida por la Corte Suprema y reiterada por el Tribunal Constitucional.

Debe, en consecuencia, prepararse una respuesta a la posibilidad de que grupos regionales demanden el cumplimiento de un compromiso del Estado de promover la regionalización o soliciten hacer efectiva la equidad política, la equidad económica o la equidad cultural.

El H. Senador señor Díez reseñó el propósito que inspiró a los autores de la proposición.

Hizo presente, en primer lugar, que ella se plantea en el Capítulo I de la Carta Fundamental, sobre Bases de la Institucionalidad, por cuanto allí se consagran las obligaciones fundamentales del Estado, tales como reconocer los grupos intermedios, garantizar su autonomía, promover el bien común, propender al fortalecimiento de la familia, etc.

Pero, advirtió, ninguna de estas finalidades del Estado puede reclamarse judicialmente, porque ellas reflejan el espíritu que inspira la Carta Fundamental; son preceptos que sirven para interpretar el conjunto del texto constitucional y que deben recogerse y desarrollarse en el orden legislativo. Es decir, si bien obligan a todos los órganos de la Nación de la misma forma en que lo hace, por ejemplo, aquel mandato que impone al Estado el deber de velar porque nuestro ambiente esté libre de contaminación, no pueden ser objeto de acciones personales impetrables ante los tribunales.

En el artículo 1.º actual, recalcó, no se contempla elemento alguno que obligue al Estado a tomar parte activa en la promoción de la regionalización del país, agregó. Para llenar este vacío es que se ha presentado la enmienda en discusión. Esta propone incluir un nuevo inciso en el artículo 3.º porque es este precepto el que consagra el carácter unitario del Estado de Chile y dispone que su territorio se divide en

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

regiones. Esta norma pareció, por tanto, el lugar adecuado para acoger la proposición.

Ahora bien, la modificación no plantea que el Estado en tanto tal deba regionalizarse, sino que contempla la obligación del mismo consistente en promover la regionalización del país. La norma propuesta, acotó, es orientadora y deberá informar el accionar de todos los órganos constitucionales.

En cuanto a la expresión "equidad", indicó que los autores de la moción la utilizaron con el propósito de resguardar la integración armónica a que se refiere el mencionado artículo 1.º, la cual debe traducirse no sólo en que las regiones puedan elegir a sus autoridades, sino en el deber del Estado de tratar con equidad a las distintas regiones del país. Esta última, afirmó, es una aspiración muy sentida por toda la población, especialmente por los habitantes de las zonas apartadas -como es aquélla a la que él representa en el Senado- que observan que la descentralización se aplica desde San Antonio hasta Rancagua, cuando se anuncia un ferrocarril a Valparaíso, un metro-tren a Melipilla o a Rancagua, u otros ejemplos semejantes.

La aludida equidad debe concretarse también en la distribución de los recursos fiscales. Para este efecto, la proposición, antes que referirse a la estructura administrativa o institucional del país, aspira a señalar un deber del Estado que no aparece actualmente en el texto de la Constitución y que sus autores creen conveniente incorporar por la autoridad que tiene este texto ante la opinión pública, sobre el legislador, en la docencia y en la labor exegética de los tribunales.

El H. Senador señor Moreno expresó su simpatía hacia el objetivo que persigue la enmienda, aunque la redacción de la misma le pareció confusa. Adhirió, en principio, a ella porque motiva a reflexionar sobre una situación que hasta el momento no ha sido objeto de debate en nuestro país y que consiste en determinar en qué lugares se radicarán estímulos para invitar a la población a instalarse en ellos.

Concordó en que el tema planteado no se refiere a la división de las regiones o a la explotación de los recursos regionales, sino más bien a definir una política nacional de poblamiento. En efecto, aseveró, el problema de fondo en esta materia es buscar las mejores posibilidades para que la población se radique en zonas que le permitan un mayor desarrollo en su futuro próximo.

Los demás elementos indicados son formales o accesorios e, incluso, algunos de ellos han producido más bien frustración en cuanto a las ventajas que ofrece la regionalización, citando sobre este punto lo ocurrido con el nombramiento de candidatos a alcaldes y concejales en las últimas elecciones municipales, donde se observó que los buenos propósitos fueron dejados de lado, privilegiándose cálculos electorales.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Afirmó que el país ha sustentado políticas de poblamiento sobre la base de grandes esfuerzos públicos, de subsidios, de entrega de tierras fiscales y de mecanismos de protección a determinadas áreas del territorio. En consecuencia, el desafío es fijar criterios eficientes para decidir sobre la distribución de los recursos económicos fiscales y, sobre todo, tratar de garantizar que esas inversiones sean herramientas eficaces para dar sustentabilidad al desarrollo. Abundó sobre la materia citando casos de importantes inversiones efectuadas en distintos campos de la economía, como la minería y la pesca, que, sin embargo, no tuvieron la capacidad de retener a la población en las respectivas zonas.

En cuanto a la mención a la equidad educacional contenida en la moción, consideró que ella hace que el planteamiento se torne parcial porque excluiría la salud, la vivienda, el empleo y otros aspectos determinantes en el bienestar de la población. Propuso, en ese caso, complementar el texto con una referencia de tipo general a los aspectos sociales y a la equidad en las medidas de conservación del medio ambiente.

Coincidió, asimismo, con lo señalado por el H. Senador señor Hamilton en cuanto a la conveniencia de referirse al nivel provincial, que no debe ser omitido por la trascendencia que tiene, por la historia de cada una de las provincias e, incluso, por la injerencia que ellas tienen. Estas, dijo, están ligadas también a la generación de algunos órganos estatales como son los consejos regionales, que tienen una base electoral provincial, además de los Diputados, que se eligen por distritos formados por provincias.

El H. Senador señor Parra fijó su posición frente a la propuesta en discusión formulando dos consideraciones. La primera, referida al espíritu del texto, apuntó al alto grado de consenso que observa en cuanto a impulsar decididamente el proceso de regionalización del país que, en su concepto, hoy en día se ha entabado. A pesar de los avances alcanzados, sostuvo que el desarrollo de las distintas zonas del país sigue siendo fuertemente inarmónico. Por esta razón, postuló la conveniencia de efectuar profundas intervenciones tanto en el ámbito institucional como en el campo de las políticas sociales impulsadas para alcanzar un mayor desarrollo del país.

La segunda reflexión se refirió al tema del desarrollo económico equilibrado. Sobre este punto, expresó su acuerdo con el planteamiento en análisis en cuanto a que a las regiones les interesa desarrollarse integralmente y convivir en un país que funcione sobre la base de cierta equidad mínima y no presente contrastes tan profundos como los que existen actualmente en materia de calidad de vida y de expectativas de desarrollo personal según sea el lugar del territorio nacional en que se haya nacido, se resida o se trabaje.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

A través del proceso de descentralización no se alcanzará, afirmó, una capacidad real de desarrollo desde las regiones si no se produce un cambio de fondo que oriente la organización del país hacia un Estado regionalizado. En efecto, siendo nuestra economía libre y focalizándose las inversiones y demás decisiones relevantes para los agentes económicos de acuerdo a las características del mercado, no cabe sino esperar que se agudice el centralismo a partir de la concentración de la población en determinadas zonas y del ingreso en la población de ciertas regiones. Expresó que este esquema no se va a romper mediante el mero traspaso de algunas competencias a los Gobiernos Regionales para que decidan ciertas inversiones basadas en recursos que el mismo Gobierno central pone a su disposición, sino que se superará con una institucionalidad potente, capaz de generar políticas, escenarios e instrumentos a la altura de la entidad del cambio que se precisa.

La experiencia, indicó, muestra que fue este segundo camino el que se utilizó para alcanzar el desarrollo de las Regiones Primera y Octava.

El H. Senador señor Böeninger hizo notar que toda Carta Fundamental contiene dos tipos de normas: unas de carácter programático y otras que otorgan derecho a reclamar frente a los tribunales. En esta materia, continuó, debe tenerse cuidado en la redacción del inciso segundo que se propone agregar al artículo 3.º, por cuanto no le parece conveniente consagrar en esta disposición una situación que permita a cualquiera iniciar acciones judiciales para exigir del Estado la adopción de determinadas medidas legislativas, de gobierno o de políticas públicas.

Asimismo, dijo, debe cuidarse de vincular el texto propuesto con el inciso primero del mencionado precepto, para asegurar la mantención del carácter unitario de nuestro país, cuestión que calificó de esencial.

Enseguida, formuló una reflexión relativa a la equidad política y económica que se propone contemplar. Respecto de la primera, sostuvo que la regionalización política tiene fundamento y surge con fuerza propia cuando una región presenta efectivamente una identidad cultural y una potencialidad económica propias. Enfatizó que sin estos elementos no es posible demandar grados mayores de autonomía política para las regiones que los que hoy existen, de manera que la sola declaración de promover la equidad política no parece tener un fundamento claro y, por lo mismo, no puede visualizarse un resultado concreto de la incorporación de esta frase en el texto constitucional.

Tocante a la equidad económica, aseguró que la actividad productiva y comercial se desarrolla en fases secuenciales, de manera que no se puede entender este objetivo en el sentido de que se pretenda resolver los problemas de desarrollo de las distintas regiones en forma simultánea.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Ministro del Interior, señor Insulza, expresó el acuerdo del Gobierno con la proposición de incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 3.º de la Constitución con el propósito de enfatizar el compromiso del Estado con la profundización del proceso de regionalización en nuestro país.

Planteó, sin embargo, que la expresión "equidad" que se propone incluir en el texto se refiera a las personas o habitantes del país, de manera de mantener coherencia con el artículo 1.º de la Ley Suprema, que obliga al Estado a asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Coincidió, además, con la proposición de redactar el nuevo texto de tal forma que guarde armonía con el inciso anterior, de tal forma de establecer -como lo hace el inciso primero- sin dejar lugar a duda alguna, que Chile es un país unitario y, luego, en el segundo inciso, agregar que, no obstante lo anterior, el Estado de Chile deberá promover la regionalización.

El H. Senador señor Díez constató, entonces, que existía acuerdo en la Comisión respecto de los planteamientos formulados por el señor Ministro, así como en la idea de sustituir la expresión "educacional" por "social" y en agregar al texto una mención a las provincias.

El H. Senador señor Viera-Gallo solicitó dejar constancia de que el sentido en que debe entenderse el concepto de regionalización es el que refiere a un Estado Unitario que paulatinamente se descentraliza, denominado también Estado Unitario Regionalizado, es decir, que reconoce progresivamente grados relativos de autonomía a las regiones que lo integran, pero que en ningún caso se trata de un Estado Federal.

El H. Senador señor Hamilton sugirió expresar en el inciso que se propone agregar la idea de que la obligación que asume el Estado es "tender hacia" la regionalización; en otros términos, que se trata de consagrar este fenómeno como un proceso que avanza en etapas sucesivas. De esta forma, explicó, por una parte, la norma sería coherente con el precepto del inciso primero y, por otra, dejaría en claro que no será plausible reclamar prestaciones concretas en un momento dado o por todas las regiones a un mismo tiempo.

El H. Senador señor Viera-Gallo se mostró partidario de referirse a la equidad en términos generales, sin especificar los aspectos en que ella debe darse. Lo anterior, porque la equidad política, como se ha señalado, puede dar lugar a múltiples interpretaciones, algunas incluso insospechadas; en segundo lugar, porque la equidad es un valor al que se debe aspirar en todas las áreas de la vida nacional y, por último, porque el lenguaje que debe utilizar la Constitución debe ser lo más amplio posible.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ACUERDOS DE LA COMISION

La Comisión acordó, unánimemente, reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°. El Estado de Chile es unitario.

Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

- O -

Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- O -

2. Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°. El Estado de Chile es unitario.

Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

DISCUSION SALA

1.3. Discusión en Sala.

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con primer informe e informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (40 votos contra 5 y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Canessa, Cordero, Martínez, Stange y Vega.

Se abstuvieron los señores Prat y Ríos.

BOLETÍN INDICACIONES

1.4. Boletín de Indicaciones.

Boletín de Indicaciones. Fecha 15 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. El Presidente de la República y de Senadores.

BOLETINES N°s 2526-07 y 2534-07

Indicaciones
15.04.02

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

- O -

N° 2
Al Artículo 3°

16.- De los HH. Senadores señores Flores y Viera-Gallo, y 17.- de los señores Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez y Ominami, para sustituirlo por el siguiente:

"2.- Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y su desarrollo armónico y sustentable.

La Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, desconcentrada o delegada, en su caso, de conformidad a la ley, y su organización se fundará en los principios de jerarquía, eficiencia y coordinación."."

18.-Del H. Senador señor Horvath, para reemplazarlo por el siguiente:

"2.- Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones.

Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización política, económica, cultural y educacional y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

BOLETÍN INDICACIONES

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley."."

- 19.- Del H. Senador señor Martínez, para sustituirlo por el siguiente:

"2.- Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones, provincias y comunas, debiendo procurarse siempre la equidad entre cada una de ellas. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley."."

- 20.- Del H. Senador señor Vega, para agregar, antes del punto aparte (.) del primer inciso del artículo 3º propuesto, la frase "y su territorio se divide en regiones".

- 21.- Del H. Senador señor Vega, para reemplazar el segundo inciso del artículo 3º propuesto por el siguiente:

"Las autoridades de todos los organismos de la República de Chile, deberán impulsar la regionalización, equidad y autonomía, de las regiones, provincias, y comunas en que se divide el territorio nacional. Una Ley de Ordenamiento Territorial, regulará este proceso de descentralización.".

- 22.- Del H. Senador señor Canessa, para sustituir el segundo inciso del artículo 3º propuesto por el siguiente:

"Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país, procurando la debida armonía entre las regiones, provincias y comunas, de acuerdo al interés nacional.".

- 23.- Del H. Senador señor Ríos, para reemplazar por un punto (.) la coma (,) que sigue a la palabra "descentralizada", en el tercer inciso del artículo 3º propuesto, suprimiendo la frase que la sigue.

- 24.- Del H. Senador señor Ríos, para consultar, como inciso cuarto del artículo 3º propuesto, el siguiente:

"Sólo una ley de quórum orgánico constitucional, considerará aquellas administraciones desconcentradas.".

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.5. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en los proyectos de reforma constitucional, en primer trámite, originados en mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, con los que se introducen diversas enmiendas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07**HONORABLE SENADO:**

- 0 -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: los números 21, 22, 25, 26 y 30 del artículo único permanente, que pasaron a ser 25, 26, 32, 33 y 37, respectivamente y la disposición primera transitoria.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 82, 132, 136, 175, 176, 181, 215, 216, 272 y 299.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 16, 17, 39, 67, 70, 140, 142, 166, 167, 177, 179, 180, 192, 193, 204, 208, 211, 213, 241, 242, 257, 269, 283, 288, 292, 294, 297, 314, 315 y 335.

4.- Indicaciones rechazadas: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 69, 71, 74, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 103, 105, 107, 108, 110, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 134, 135, 138, 139, 141, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 219, 224, 225, 233, 237, 238, 239, 243, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 291,

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

293, 295, 296, 298, 306 (en cuanto a la primera oración del primero de los incisos propuestos), 307 (en lo referente a la primera oración del primer inciso propuesto), 313, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 339, 340 y 341.

- O -

DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional que propone una considerable cantidad de enmiendas a la Carta Fundamental, el presente informe da cuenta del debate de las indicaciones presentadas en la siguiente forma: se consignan, en primer lugar, la disposición constitucional sobre la cual se aprobaron enmiendas en general por la Sala y el texto de la modificación acogida; luego, se transcriben las indicaciones presentadas; finalmente, se deja constancia del correspondiente debate y de los acuerdos adoptados en cada caso.

- O -

NÚMERO 2

Este numeral versa sobre el artículo 3° de la Carta Fundamental, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.”.

El número 2 del proyecto aprobado en general sustituye el citado artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

A este número se presentaron las indicaciones 16 a 24.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las indicaciones números 16, de los Honorables Senadores señores Flores y Viera-Gallo, y 17 de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez y Ominami, sustituyen el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y su desarrollo armónico y sustentable.

La Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, desconcentrada o delegada, en su caso, de conformidad a la ley, y su organización se fundará en los principios de jerarquía, eficiencia y coordinación."

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Horvath, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones.

Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización política, económica, cultural y educacional y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley."

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Martínez, sustituye el señalado artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones, provincias y comunas, debiendo procurarse siempre la equidad entre cada una de ellas. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley."

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Vega, agrega, antes del punto aparte (.) del primer inciso del artículo 3° propuesto, la frase "y su territorio se divide en regiones".

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Vega, reemplaza el segundo inciso del artículo 3° propuesto por el siguiente:

"Las autoridades de todos los organismos de la República de Chile deberán impulsar la regionalización, equidad y autonomía, de las regiones, provincias, y comunas en que se divide el

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

territorio nacional. Una Ley de Ordenamiento Territorial, regulará este proceso de descentralización."

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Canessa, sustituye el segundo inciso del artículo 3° propuesto por el siguiente:

"Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país, procurando la debida armonía entre las regiones, provincias y comunas, de acuerdo al interés nacional."

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Ríos, reemplaza por un punto (.) la coma (,) que sigue a la palabra "descentralizada" en el inciso tercero del artículo 3° propuesto, suprimiendo la frase que la sigue.

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Ríos, consulta, como inciso cuarto del artículo 3° propuesto, el siguiente:

"Sólo una ley de quórum orgánico constitucional, considerará aquellas administraciones desconcentradas."

DEBATE DE LA COMISIÓN

La Comisión analizó conjuntamente las indicaciones presentadas a este numeral. En el debate, participó **el Ministro del Interior, don José Miguel Insulza.**

El Honorable Senador señor Aburto manifestó que, según su entender, el texto de la Carta Fundamental debe ser simple y resumido, explicando que las redacciones más extensas a menudo originan problemas de interpretación. Ello, dijo, es especialmente inconveniente tratándose de las normas de su Capítulo I, referido a las Bases de la Institucionalidad.

Recordó que el artículo 3° versa sobre el territorio de la Nación, su carácter unitario, el papel que le corresponde a los órganos del Estado en relación a éste y su división en regiones. Explicó que la enmienda introducida a esta disposición en el primer informe consistió, en el fondo, en precisar que el señalado territorio se divide en regiones, provincias y comunas y en establecer que los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización y la equidad entre estas porciones de territorio.

Sostuvo que estatuir para los órganos del Estado un deber como el que se ha señalado no es procedente ni necesario, por cuanto éstos no pueden actuar de una manera que no sea equitativa. No

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

obstante ello, consideró que debería mantenerse la enmienda aprobada en general en sus mismos términos.

El Honorable Senador señor Silva hizo presente su coincidencia con el Honorable Senador señor Aburto en cuanto al carácter general que deben tener las reglas constitucionales. Agregó que le preocupa la tendencia que se percibe en cuanto a regular en exceso y a dar un contenido casi de índole reglamentario a la ley y a la Constitución. Añadió que el hecho de que la disposición en estudio prescriba la división del territorio en regiones es suficiente como para entender que debe propenderse a una regionalización armónica, de manera que cualquier expresión que se agregue resulta innecesaria.

Por estas razones, también prefirió mantener la modificación propuesta en el primer informe, criterio que, a su turno, el **Honorable Senador señor Moreno** compartió.

El Honorable Senador señor Larraín aseveró que la Carta Fundamental no define un compromiso lo suficientemente fuerte entre el Estado y el proceso de regionalización y la equidad en materia de atribuciones y de asignación de recursos entre las regiones, provincias y comunas. Explicó que ello motivó la reforma aprobada en el primer informe, añadiendo que se podría perfeccionar su redacción con el objeto de precisar que se trata de incluir, como una de las bases de nuestra institucionalidad, la promoción no del proceso de regionalización, sino el de la regionalización en sí misma, además del desarrollo equitativo entre las distintas porciones en que se divide el territorio nacional.

Dijo que si bien el texto del artículo 3° propuesto en el primer informe recoge en forma general estos objetivos, bien podría enmendarse con el objeto de reflejarlos en forma más adecuada.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo informó que en la indicación número 16, de la cual es coautor, se plantea como deber del Estado promover la regionalización, introduciendo, además, el concepto de desarrollo armónico y sustentable, idea que coincide con la indicación número 22, del Honorable Senador señor Canessa. Explicó que la noción de "desarrollo armónico" evidentemente comprende la de equidad y refleja en mejor forma lo que se aspira a obtener a través del proceso de regionalización.

El Honorable Senador señor Moreno manifestó que debería mantenerse la expresión "equidad", por cuanto ella se adoptó en el texto del primer informe después de largas consideraciones, que también han servido de fundamento a otras iniciativas en que se ha consagrado este concepto, de manera que su contenido ya es algo consensuado.

El Honorable Senador señor Martínez afirmó que el término "equidad" supone que la autoridad central procure que cada

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

región se desarrolle en las mejores condiciones, conforme a sus posibilidades. Sugirió mantenerlo en la disposición en análisis, así como también consignar que el territorio se divide en regiones, provincias y comunas.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que el texto aprobado en primer el informe refleja certeramente los objetivos que la Comisión quiso plasmar en esta disposición y, además, es coherente con el deber que el artículo 1° de la Carta Fundamental, en su inciso final, encomienda al Estado en cuanto a promover la integración armónica de todos los sectores. El texto aprobado en general, dijo, orientará en forma correcta la acción de los órganos estatales en favor del proceso regionalizador, el cual se refiere no sólo a las regiones, sino a las provincias y a las comunas. Debe remarcar, agregó, que, empleando el criterio de equidad, se podrá beneficiar a las localidades más pobres, ya que su aplicación no dependerá tanto de los méritos de éstas como de sus desventajas.

El Honorable Senador señor Vega hizo presente que su indicación número 21 se relaciona con el desarrollo y el ordenamiento territorial, materia que es menester abordar en una iniciativa específica dedicada al efecto.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo concordó con el Honorable Senador señor Vega en cuanto a la necesidad de legislar sobre el tema del desarrollo y el ordenamiento territorial.

No obstante, otros miembros de la Comisión no consideraron necesario que la Carta Fundamental efectúe una alusión explícita al señalado cuerpo legal.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Finalizado el debate, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, adoptó los siguientes acuerdos:**

a) Aprobar las indicaciones números 16 y 17, con la enmienda consistente en reemplazar el texto del artículo 3° de la Carta Fundamental por el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

b) Rechazar las indicaciones números 18 a 24.

- O -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

- O -

Número 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º. El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.”.
(Indicaciones N°s 16 y 17. Aprobado 5 x 0).

- O -

TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- O -

2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º. El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

DISCUSION SALA

1.6. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 348, Sesión 42. Fecha 29 de abril, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

Discusión en sala del artículo

Respecto de las disposiciones aprobadas por unanimidad deberían ser votadas sin debate, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento. Sin embargo, los Comités acordaron que esta situación se plantee en la medida en que se trate el número correspondiente.

Con todo, cabe destacar que los número 2, 3, 4, 9, 10, 11, 39, 41, 43, 48 y 49 del artículo único, y las disposiciones transitorias quinta y sexta, incisos segundo y tercero, requieren para su aprobación del voto conforme de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio; esto es, de 32 votos afirmativos.

DISCUSIÓN SALA

1.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 348, Sesión 44. Fecha 30 de abril, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI-A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- O -

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, corresponde pronunciarse sobre el número 2 propuesto por la Comisión en su segundo informe, cuyo objetivo es sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°. El Estado de Chile es unitario.

“La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

“Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

Esta norma, señores Senadores, fue aprobada por 5 votos contra 0.

El señor RÍOS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, y como lo anunciamos en su momento, no habrá discusión respecto de las normas aprobadas por unanimidad,...

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente? Aquí hay un error.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...sin perjuicio de que cada señor Senador puede fundamentar su voto por tres minutos.

Por lo tanto, se procederá a la votación.

Sus Señorías podrán hacer uso de la palabra cuando fundamenten su posición.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, no es así. Tenía entendido que todas las normas iban a ser discutidas una por una.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, Su Señoría. El acuerdo era que la Mesa indicaría la situación reglamentaria de cada una en su momento.

El señor MARTÍNEZ.- Pero eso no quedó claro al comienzo del debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así, por lo menos, lo planteó la Mesa. Ahora, si la Sala quiere modificar el acuerdo, ése es otro problema.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, se hizo especial referencia a la condición de que se trata de reformas constitucionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, estamos de acuerdo, señor Senador. Pero dije que íbamos a ir norma por norma y determinando en cada caso la aplicación del precepto reglamentario pertinente.

El señor ORPIS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor ORPIS.- El acuerdo consistía en que, si algún Honorable colega deseaba intervenir respecto de un artículo aprobado en forma unánime, debía pedirse la unanimidad de la Sala.

El señor GAZMURI.- ¡No, no es así! ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Según entiendo, lo que se acordó fue lo siguiente: había que verificar el quórum en lo referente a los artículos que fueron aprobados por unanimidad en la Comisión. Y esa verificación implica votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, hay fundamentación de voto.

El señor GAZMURI.- Además, si alguien quiere fundamentar su posición, tiene derecho a hacerlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ése es el acuerdo.

El señor GAZMURI.- Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, tengo que conceder la palabra al señor Senador que desee fundamentar su voto. Eso no se lo puedo negar.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para tales efectos, se seguirá el orden correspondiente, y en la medida en que el señor Secretario comience a hacer el llamado los señores Senadores podrán intervenir.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ¿puedo votar primero?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la autorización de la Sala, no tengo inconveniente.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo plantear una moción de orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el número 2 propuesto por la Comisión en su segundo informe, cuyo objetivo es sustituir el artículo 3° por el que se indica.

--(Durante la votación).

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, junto con manifestar que voto a favor de la proposición, quiero presentar una moción de orden. Lo traté de hacer recién, pero la Mesa no me vio. Simplemente consiste en que se voten en forma económica las normas respecto de las cuales hubo aprobación unánime por parte de la Comisión, exceptuando los casos en que los señores Senadores deseen fundamentar su voto o pronunciarse en contra.

¿Es posible hacer eso?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría, tengo que respetar el derecho de fundamentación del voto. Por lo tanto, no es factible votar en forma económica.

El señor BOENINGER.- Pero mi sugerencia apunta a que se respete el derecho de quien desee fundamentar su posición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ello no es posible, porque tengo que verificar el voto.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, hay un acuerdo al respecto. Que el Comité se lo informe al señor Senador.

DISCUSIÓN SALA

El señor RÍOS.- Ruego al señor Presidente disculpar una cierta pretensión de mi parte; pero los Senadores que participamos en el debate de las normas referidas a regiones hemos vertido opiniones que vale la pena conocer y que incluso -desde mi punto de vista- ameritarían cambios de palabras y de redacción.

Lo que el Senado está aprobando ahora constituye un error. El actual artículo 3° de la Carta señala: "El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley."

Y el texto propuesto por la Comisión expresa:

"El Estado de Chile es unitario.

"La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley."

Hasta ahí ambos preceptos son relativamente parecidos. Pero después, en materia de administración -porque los órganos del Estado son administrativos o cumplen funciones ejecutivas, legislativas o judiciales; es decir, desarrollan un conjunto de acciones-, se agrega en la proposición: "Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país...".

Sucede que la regionalización del país es un tema de carácter territorial, no administrativo. Por eso, hemos recurrido al Diccionario de la Lengua Española, donde el término "región" se define como división territorial de una nación. En consecuencia, no podríamos establecer en la Constitución que los órganos del Estado promoverán una nueva división territorial de la nación. ¡Eso es absurdo!

Otra acepción es porción del territorio determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, etcétera.

Por tal motivo, debo suponer que la Comisión quiso señalar que los órganos del Estado promoverán la descentralización del país. Porque ésta produce el desarrollo armónico, y no la regionalización. Ésta es un elemento territorial, físico, conforme al cual el país se divide en regiones, provincias o comunas. Repito: lo que produce el desarrollo armónico es la descentralización; es decir, la administración descentralizada, entregando poderes o potestades centralizadas a órganos radicados territorialmente en otro lugar.

Me pronunciaré en contra, porque no creo que los órganos del Estado tengan la responsabilidad constitucional de regionalizar al país, pero sí la de desarrollarlo armónicamente, lo cual significa descentralizar.

Voto que no.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación.

El señor MARTÍNEZ.- Deseo hacer uso del Reglamento y cambiar mi voto. El argumento dado...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría debe hacerlo al final de la votación.

El señor MARTÍNEZ.- Muy bien. Hago presente que cambiaré mi voto, porque la argumentación del Honorable señor Ríos me ha convencido de que incurrimos en un error.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sólo al final de la votación puede hacerse el cambio y no en medio de ella.

Continúa la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GAZMURI.- Me convenció el Senador señor Ríos. En consecuencia, voto que no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el N° 2 (37 votos contra 3), cumpliéndose el quórum constitucional requerido.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Gazmuri, Martínez y Ríos.

OFICIO DE LEY

1.8. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Nº 24.342

Valparaíso, 11 de Noviembre de 2.004.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

El artículo objeto de la presente historia cambia su numeración, fruto de la eliminación de las modificaciones a los artículos 1º y segundo, previamente considerados en los respectivos proyectos de ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el artículo 3.º, por el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

BOLETINES Nº 2526-07 y 2534-07

HONORABLE CÁMARA:

- O -

SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Realizando una reseña por cada capítulo que se modifica, puede señalarse lo siguiente:

1) Capítulo I. Bases de la institucionalidad.

En este capítulo se introducen tres modificaciones:

a.- Por la primera se substituye el artículo 3º, sin otra novedad que la de encomendar a los órganos del Estado promover la regionalización del país y el desarrollo equitativo de las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio.

b.-. Por la segunda, se adiciona el inciso primero del artículo 6º para encomendar a los órganos del Estado en general, constituirse en garantes de la institucionalidad.

c.-. Por la tercera, se introduce un nuevo artículo, que pasa a ser 8º, para imponer el irrestricto respeto al principio de probidad en el ejercicio de sus funciones públicas, a los titulares de las mismas, declarando, además, en su inciso segundo, la publicidad de .los

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos, sin perjuicio de la reserva que pueda establecerse cuando ello afectare las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

- O -

Cerrado finalmente el debate, la Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Guzmán y los señores Bustos, Burgos, Ceroni, Luksic, Monckeberg, Paya, y Saffirio), acordando, con el objeto de facilitar un conocimiento más profundo por parte de los integrantes de la Corporación, que permitiera un mejor examen de las reformas, proponer a la Sala solamente la consideración en general del proyecto, para luego proceder a analizar en detalle, en la Comisión, las indicaciones que se formularan

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el artículo 3.º, por el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

- o -

Votación en general del proyecto, detalle de la parte pertinente al artículo

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar, en general, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

En primer lugar, votaremos las modificaciones recaídas en los capítulos I, III, VII, X, XI y XIV, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 76 diputados en ejercicio, lo que equivale a un quórum de dos tercios.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 110 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Aplausos.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales,

DISCUSIÓN SALA

Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.3. Segundo Informe Comisión Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

BOLETINES N°S. 2526-07 Y 2534-07

HONORABLE CÁMARA:

- o -

Constancias Reglamentarias

- o -

4.- Disposiciones nuevas introducidas

En el artículo 1º se introdujeron los siguientes números nuevos:

1, 8, 9, 11, 12 letras a, b y d ; 13 letra a), 17, 23, 25, 32 letra b), 36, 38, 39, 43, 44, 57, 57 bis, 58, 59 N°s 9 y 10 los que corresponden a los artículos 1º, 14, 16 N° 2, 18, 19 números 2º, 3º y 7º, 20 inciso primero, 28, 44, 46, 60 N° 13, 64, 80 C, 80 D, 120, artículo final, las 30 normas transitorias que deroga el N° 58, y las disposiciones transitorias cuadragésima novena y quincuagésima.

El artículo 2º.

5.-Artículos modificados.

La Comisión modificó los siguientes números propuestos por el Senado para el artículo 1º:

El N° 1 que pasó a ser 2; el N° 3 que pasó a ser 4; el N° 4 que pasó a ser 5; el N° 5 número 1 que pasó a ser 6 número 1; el N° 8 que pasó a ser 12 c; el N° 12 que pasó a ser 15; el N° 14 que pasó

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a ser 18; el N° 19 que pasó a ser 24; el N° 20 que pasó a ser 26; el N° 21 que pasó a ser 27; el N° 22 que pasó a ser 28; el N° 23 que pasó a ser 29; el N° 24 que pasó a ser 30; el N° 25 que pasó a ser 31; el N° 26 que pasó a ser 32; el N° 28 que pasó a ser 34; el N° 32 que pasó a ser 40; el N° 37 que pasó a ser 46; el N° 38 que pasó a ser 47; el N° 39 que pasó a ser 48; el N° 40 que pasó a ser 49; el N° 42 que pasó a ser 51; el N° 43 que pasó a ser 52; el N° 44 que pasó a ser 53 , y el N° 48 números 5 y 6.

- o -

6.- Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes

indicaciones:

- o -

3.- La. del Diputado señor Monckeberg y de los Diputados señores Paya y Uriarte, para substituir en el inciso tercero propuesto por el Senado para el artículo 3º, la palabra "regionalización" por la siguiente: "descentralización".

4.-. La del Diputado señor Paya para eliminar en el inciso tercero propuesto por el Senado para el artículo 3º, las expresiones "provincias y comunas".

- o -

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

2.- Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º.- El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.”.

DISCUSION SALA

2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005.
Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de reforma constitucional, originado en moción, que modifica la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

- o -

Votación en particular del artículo

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- A continuación, corresponde votar los números para los cuales se pidió votación separada.

En votación el número 1, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 74 señores diputados.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, ¿hay una indicación renovada respecto de ese artículo?

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Señor diputado, la indicación será leída en el momento oportuno.

Tiene la palabra la diputada señora Pía Guzmán.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, si se rechaza el número 1, no tendría sentido alguno la indicación de los diputados señores Bayo, Vargas y Palma y de la señora Lily Pérez. Por lo tanto, habría que votar primero la indicación y, posteriormente, el número 1, letra b).

El señor **LUKSIC**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **LUKSIC**.- Señor Presidente, la relación está dada entre la letra a) del número 1 que señala: "La Nación chilena es una e indivisible", y

DISCUSION SALA

el número 2, mediante el cual se sustituye el artículo 3º, que dispone: "El Estado de Chile es unitario. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional."

Si aprobamos el número 2, relacionado con la regionalización, estaríamos aprobando también el número 1, letra b), que establece que la Nación chilena es una e indivisible, porque el Estado es unitario.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, el número 1 tiene dos aspectos que están estrechamente unidos: la letra a), que dice que la nación chilena es una e indivisible, y la letra b), que en el fondo hace un reconocimiento a los pueblos originarios. Por lo tanto, las letras a) y b) están absolutamente relacionadas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Pía Guzmán.

La señora **GUZMÁN** (doña María Pía).- Señor Presidente, sólo para reiterar lo que ya señalé.

La indicación repuesta se refiere a que el Estado reconoce a todas las etnias que integran la nación chilena. Por lo tanto, está directamente relacionada con el número 1 letra b), que se refiere a los pueblos indígenas. De manera que tenemos que votar primero la indicación repuesta y posteriormente el número 1.

La Votación del N° 2 del artículo 1º quedó pendiente, a la espera de informe complementario

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.5. Informe Complementario de Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 10, Legislatura 353.

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA..**BOLETINES N°S. 2526-07 Y 2534-07.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en emitir, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, un informe complementario a su segundo informe sobre la materia señalada en la referencia, en cumplimiento del mandato entregado por la Corporación en sesión 79ª. Ordinaria, de fecha 18 de mayo recién pasado.

De conformidad a dicho mandato, el señalado informe complementario debe referirse a los números 2), 5), letra b, 7) , 46), 47), 48), 59) N° 5 y 59) N° 8, todos del artículo 1º.

QUÓRUM DE APROBACIÓN PARA LAS NORMAS EN CONSULTA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política, el quórum de aprobación para los números de que trata este informe, es el siguiente:

- los números 2, 46, 47 y 48 que se refieren a los artículos 3º, 81, 82 y 83 requieren un quórum de dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio, por corresponder a normas comprendidas en los capítulos I y VII

DISCUSIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN ANÁLISIS.

Número 2.-

Este número substituye el artículo 3º de la Constitución, disposición ubicada en el capítulo I sobre las bases de la institucionalidad, y que establece el carácter unitario del país y la división de su territorio en regiones. La misma norma agrega que su administración será funcional y

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso, en conformidad a la ley.

El Senado propuso substituir este artículo por el siguiente:

“ El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada, en su caso, en conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

La Comisión concordó con los dos primeros incisos del Senado, pero substituyó el tercero por el siguiente:

“Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.”.

La Comisión, por unanimidad, consideró para los efectos de la redacción de este inciso, la necesidad de fortalecer y no promover la regionalización del país, por cuanto ésta ya existe, como también contemplar en el desarrollo de las regiones , provincias y comunas el factor solidaridad.

DISCUSIÓN SALA

2.6. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 353, Sesión 10. Fecha 22 de junio, 2005. Discusión particular. Se aprueba.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el diputado señor Guillermo Ceroni.

- O -

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Pía Guzmán.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, este informe complementario tiene que ver con cinco materias importantes: la regionalización, la nacionalidad, la ciudadanía, el Tribunal Constitucional -el gran nudo que tuvimos- y la creación del Ministerio de Seguridad Pública.

En cuanto a la regionalización, para Renovación Nacional siempre ha sido un tema muy importante. Aunque la norma que contiene este informe es meramente declarativa, considera que es un gran avance el señalar que el Estado promoverá el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas de nuestro territorio. Manifiesta así, nuestra visión de Estado y también de los grandes objetivos en pro del bien común de la población.

- O -

El señor **NAVARRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, ciertamente este informe complementario se refiere a una serie de materias que son sumamente importantes para la nueva configuración de la Constitución. Voy a destacar los aspectos más relevantes.

En primer lugar, el hecho de que se haya agregado la voz "solidaria", es decir, que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

Tal como venía del Senado, sólo se hablaba de equitativo y no se incluía esa voz, muy importante para nosotros dentro de la relación entre regiones, provincias y comunas, en el sentido de que también exista un desarrollo de carácter solidario.

DISCUSIÓN SALA

- O -

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Zarko Luksic.

El señor **LUKSIC**.- Señor Presidente, quisiera referirme a dos materias específicas.

En primer lugar, teniendo presente que Chile es un Estado unitario, es un avance el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo equitativo y solidario entre regiones, provincias y comunas. En reiteradas ocasiones nos han dicho en las regiones que, a pesar de existir descentralización, entre las comunas y las provincias, al interior de una región, no existe la misma voluntad descentralizadora y, por lo tanto, no hay un desarrollo equitativo y solidario entre ellas.

- O -

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, quiero hacer notar el trabajo bastante arduo que realizamos los parlamentarios. Con los senadores formamos una comisión de hecho, como si fuera una comisión mixta. Por eso, el trabajo fue muy riguroso y bajo presión. Sin embargo, todos se desempeñaron muy bien y el debate fue muy interesante. A veces, tuvimos que llegar a negociaciones y consensuar en algunos puntos, de modo que sin llegar a lo óptimo, por lo menos logramos lo bueno dentro de lo posible.

Así, quedamos muy satisfechos con la disposición que establece que son chilenos los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero. Éste es un logro que debemos destacar, porque era la aspiración de muchos compatriotas que viven fuera del país y cuyos hijos hasta hoy son apátridas. Es el caso de mi pequeña nieta. No soy su abuela, pero lo seré una vez que esta situación quede consolidada. Reitero: es un gran logro, pero hubo un déficit que tiene muy molestos a varios diputados, cual es que para obtener la ciudadanía se exige el avecindamiento de, al menos, un año en Chile. En realidad, quienes somos ciudadanos, quizá no entendamos que un millón de chilenos, que viven fuera del país, esperen con ansias la oportunidad de tener derecho a voto, como sucede en otros países. Muchas veces hemos visto cómo los extranjeros votan en sus respectivos consulados o embajadas. Eso, por el momento, es una esperanza frustrada para nuestros connacionales.

En la regionalización también hemos avanzado de manera significativa. Para quienes somos diputados de regiones, la expresión "desarrollo equitativo y solidario" es muy importante, porque denota que estamos mirando el país de otro modo, como un conjunto armónico.

- O -

DISCUSIÓN SALA

Votación del artículo

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Por acuerdo de los jefes de los comités parlamentarios, la votación de las disposiciones contenidas en el informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se hará en un solo acto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

Se deja constancia que se ha alcanzado el quórum requerido.

Despachado el informe.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Díaz del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escalona Medina Camilo; Espinoza Sandoval Fidel; Forni Lobos Marcelo; Galilea Vidaurre José Antonio; García García René Manuel; García-Huidobro Saavedra Alejandro; Girardi Lavín Guido; González Torres Rodrigo; Guzmán Mena María Pía; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Hidalgo González Carlos; Ibáñez Santa María Gonzalo; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Longueira Montes Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Mora Longa Waldo; Mulet Martínez Jaime; Muñoz Aburto Pedro; Muñoz D'Albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Pérez Varela Víctor; Prieto Lorca Pablo; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alejandro; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Ling Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

OFICIO MODIFICACIONES

2.7. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser Artículo 1°.

N° 1

Ha sustituido el inciso tercero del artículo 3° propuesto, por el siguiente:

“Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.”.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

3.1. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite constitucional, que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

Constancias Reglamentarias

Es dable hacer presente que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Fundamental, los numerales 1; 3; 8 (que pasó a ser 10); 9; 37 (que pasó a ser 42); 38 (que pasó a ser 43); 39 (que pasó a ser 44); 42 (que pasó a ser 47); 43 (que pasó a ser 48); 44 (que pasó a ser 49); 46; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias cuarta, novena, décima, vigesimaprimer, vigesimasegunda, vigesimaquinta y cuadragésima; y 48 (que pasó a ser 54), en lo referente a las disposiciones transitorias nuevas cuadragésimacuarta, cuadragésimaquinta, incisos segundo y tercero, cuadragésimasexta, cuadragésimaseptima y cuadragésimanovena, requieren, para ser aprobados, del voto favorable de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

- o -

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en cada caso.

- - -

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

- o -

Número 1

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

1. Sustitúyese el artículo 3.º, por el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán la regionalización del país y el desarrollo equitativo entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó el inciso tercero del artículo 3º, por el siguiente:

“Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 15. Fecha 13 de julio, 2005. Discusión única. Queda pendiente.

REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI-A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde seguir ocupándose en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En esta sesión, se produce la aprobación en particular de la modificación introducida por la Cámara de Diputados al artículo 3° de la Constitución

El señor ROMERO (Presidente).- Cómo no. No hay ningún inconveniente. Por lo demás, está dentro del procedimiento que he planteado.

La Secretaría me informa que hay que votarlo de todas maneras. Así que no hay ningún problema.

--Se dan por aprobadas las normas acogidas por unanimidad en la Comisión, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos favorables), con las salvedades hechas presentes.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite Finalización: Senado.

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

A
Su
Excelencia
el Presidente
de la
República

Nº 25.802

Valparaíso, 18 de Agosto de 2.005

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el artículo 3.º, por el siguiente:

“Artículo 3.º El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.”.

TEXTO ARTÍCULO

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 1

Tipo Norma	:Ley 20050
Fecha Publicación	:26-08-2005
Fecha Promulgación	:18-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Única De : 26-08-2005
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=241331&idVersion=2005-08-26&idParte

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el artículo 3.°, por el siguiente:

"Artículo 3.° El Estado de Chile es unitario. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional."

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 3°**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Última Versión De: 12-06-2009
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2009-06-12&idParte	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo I**BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Artículo 3°.- El Estado de Chile es unitario. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.